

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2021**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Gricelda Lorena Soto Almada, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Gobernadora Licenciada Claudia Pavlovich Arellano, a efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya a los titulares de las Secretarías de Hacienda, Salud Pública e Infraestructura y Desarrollo Urbano, todos del Gobierno del Estado de Sonora, para que informen a esta Soberanía, respecto al ejercicio del gasto fiscal 2020, en los rubros de salud contra el Covid 19, modernización del transporte y financiamiento público a las asociaciones civiles locales, ejercidos mediante las asignaciones o reasignaciones; adicionalmente, se exhorta al Ingeniero Ramón Moya Grijalva, titular del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, para que mejore la claridad del contenido de los cuatro informes trimestrales que presenta el Ejecutivo respecto a la comprobación de gastos, y menos accesibles para la mayoría del Pueblo de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Alonso Montes Piña, con proyecto de Ley que Regula la Prestación de Servicios de Cerrajería para el Estado de Sonora y de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y del Código Penal del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Salud Pública, para que realice las acciones que sean necesarias para que en la Comunidad de la Mesa Tres Ríos que se localiza en el municipio de Nácori Chico, Sonora, se asigne, al menos, un médico general para cubrir la demanda de sus pobladores.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Mario Rivera Aguilar, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora y de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Colosio Muñoz, con proyecto de Ley del Registro de Agresores Sexuales para el Estado de Sonora.

- 10.- Iniciativa que presenta la diputada Rosa María Mancha Ornelas, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al Ayuntamiento del Municipio de Empalme, a la Comisión Estatal del Agua y a la Secretaría de Salud Pública, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones, realicen todas las acciones necesarias para atender y dar pronta solución al serio problema de fuga de aguas negras en el Municipio de Empalme, Sonora, así como para atender los problemas de salud de la población generados por dicha problemática.
- 11.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al Rector de la Universidad de Sonora, Doctor Enrique Fernando Velázquez Contreras, así como también, al Colegio Académico de dicha Institución Universitaria, para que en uso de sus facultades legales realicen las gestiones necesarias, con la finalidad de explorar e implementar los mecanismos técnicos, jurídicos y económicos, que permitan la posibilidad de crear una extensión de la Universidad de Sonora en el Municipio de Cananea, Sonora.
- 12.- Iniciativa que presenta la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y al Titular de la Secretaría de Turismo, ambos del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de sus competencias, consideren incluir a Sonora, en el Plan de Reactivación Económica en el Sector Turístico del País, en la próxima vinculación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.
- 13.- Iniciativa que presenta el diputado Filemón Ortega Quintos, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- 14.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, tomando en consideración que el Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, presentó el aviso de deceso de la ciudadana Gertrudis Quintana Castillo, Presidente Municipal de dicho Municipio, así como, el Acuerdo en el que proponen al ciudadano Francisco Gurrola Sánchez, para que ejerza las funciones de Presidente Municipal, resuelve aprobar el nombramiento del ciudadano Francisco Gurrola Sánchez, para que ejerza las funciones de Presidente Municipal de dicho órgano de gobierno.
- 15.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- 16.- Dictamen que presentan las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Fomento Económico y Turismo, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

- 17.- Dictamen que presenta la Comisión de Fomento Económico y Turismo, con proyecto de Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Sonora.
- 18.- Posicionamiento que presenta la diputada Marcia Lorena Camarena Moncada, en relación al Día Internacional contra el Cáncer Infantil.
- 19.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2021.**

Del 10 al 12 de febrero de 2021. Folios 3395, 3396, 3398 al 3411 y del 3413 al 3416.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Oquitoa, Santa Cruz, Cucurpe, Caborca, Moctezuma, Huépac, Granados, Bacoachi, Altar, Álamos, Santa Ana, Puerto Peñasco, Pitiquito, Bacerac, Carbó, Átil, Arivechi, Opodepe, Villa Hidalgo y Hermosillo, Sonora, mediante el cual remiten a este Poder Legislativo, la información relativa al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

11 de febrero de 2021. Folio 3397.

Escrito del Secretario de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a los congresos de las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, a efecto de que realicen las acciones conducentes para concluir la instalación de los Consejos Locales de Archivos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.**

12 de febrero de 2021. Folio 3412.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de dicho Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2021. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita Diputada **GRICELDA LORENA SOTO ALMADA** integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA** de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, Fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, Artículos 32, Fracción II, 129, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presento para su consideración ante la Asamblea de Representantes, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, A LA GOBERNADORA LIC. CLAUDIA ERÉNDIRA PAVLOVICH ARELLANO COMO TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, A EFECTO, QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES INSTRUYA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA, SALUD E INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE INFORMEN AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, RESPECTO AL EJERCICIO DEL GASTO CON BASE AL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN LOS RUBROS DE SALUD CONTRA EL COVID 19, MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS ASOCIACIONES CIVILES LOCALES, EJERCIDOS MEDIANTE LAS ASIGNACIONES O REASIGNACIONES. ADEMÁS, EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL REFERIDO, EXHORTAR AL ING. RAMON MOYA GRIJALVA COMO TITULAR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUE BUSQUE DARLE MAYOR CLARIDAD AL CONTENIDO DE LOS CUATRO INFORMES TRIMESTRALES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, ESPECIALMENTE EN MATERIA DE COMPROBACIÓN DE GASTOS MISMOS QUE SON PRÁCTICAMENTE ININTELEGIBLES PARA LA MAYORÍA DEL PUEBLO DE SONORA,** para lo cual fundo la procedencia del mismo bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Considerando que, en Sonora, no existe una rendición de cuentas de manera transparente, accesible y abierta a la Ciudadanía Sonorense, respecto de los asuntos públicos, mediante ruedas de prensa en vivo, o ahora con la pandemia de manera virtual, el derecho a ser debidamente informados lo debe de realizar el Ejecutivo del Estado de manera directa, lo cual no sucedió durante el sexenio que casi se termina.

Esta iniciativa de exhorto, nace de las diversas peticiones recibidos por la suscrita por parte de las Comunidades del Sur de Sonora, así como de prácticamente todos los Municipios del Estado, las cuales han expresado reiteradamente las diversas necesidades que registran los centros de salud rural, los hospitales generales del Gobierno del Estado, careciendo en su mayoría de personal médico, medicamentos e información de salud oportuna, a fin de que se atiendan a tiempo a toda persona que así lo requiera en padecimientos de salud.

Frente a estas carencias y tomando en cuenta, que supuestamente el gobierno del Estado reorientó el gasto aprobado por esta Legislatura a la atención de la emergencia sanitaria, resulta imperativo despejar cualquier sospecha en torno al destino del gasto, mismas que se expresan en las siguientes interrogantes: ¿En qué o como se aplicó el presupuesto estatal de egresos , entre los meses de marzo a diciembre del 2020? , sino se aplicó ningún recurso en el mantenimiento de los planteles educativos, en la promoción de las diferentes actividades escolares, gastos de energía eléctrica, agua, papelería, material deportivo, entre otros, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y preparatoria en el Estado de Sonora, entonces donde o como se aplicó y se continúa aplicando en el presente año fiscal estatal. Así también en otros rubros públicos que no han tenido ejercicio aún por la continuación de las restricciones de la pandemia.

Para sustentar esta petición, me avoqué a encontrar los elementos y datos respecto al presupuesto estatal 2020, ubicando para ello una serie de publicaciones en la página web de la Secretaria de Hacienda estatal, especialmente los cuatro informes trimestrales que por ley debe entregar a esta Soberanía.

Sin embargo, la revisión detallada del ejercicio 2020 podrá hacerse después del 15 de abril (art 79 Fracción VII de la Constitución política de Sonora) fecha marcada por la Ley para que el Ejecutivo entregue la Cuenta Pública correspondiente al 2020 año que como se dijo está plagado de interrogantes respecto al ejercicio presupuestal. Luego de su entrega el ISAF realiza el peritaje técnico el cual entregará a esta legislatura hasta 30 de agosto de este año. Sobre la base de este dictamen el Congreso calificará lo ocurrido en el 2020, lo cual se da aproximadamente el 15 de octubre (artículos 42 y 64 Fracción XXV de la Constitución Local). Como vemos para entonces la valoración sobre el estado que guardan las finanzas públicas estatal del año 2020, será inútil pues los responsables del gasto quizás ya no estarán en sus puestos.

Creo que, como Legislatura vigente, debemos analizar los efectos económicos del ejercicio del gasto público del 2020 del Gobierno del Estado de Sonora, porque durante la mayor parte de su ejercicio fueron más que frecuentes las reasignaciones presupuestales, y desde luego con este histórico y trascendente proceso de pandemia, que ha ocasionado trastornos económicos, que no se ubican de manera clara, pero que pueden estar ahí, perjudicando al patrimonio público Sonorense.

Derivado de lo anterior, no se han hecho esperar las reacciones de la Sociedad, en este caso por especialistas y académicos que han analizado la necesidad de la transparencia, rendición de cuentas, así como los efectos de la deuda del actual sexenio del Gobierno del Estado de Sonora.

Para ello existe la opinión, como la publicada en la *página web sonorainclusiva.com*, del destacado y reconocido catedrático universitario Carlos Germán Palafox Moyers Doctor en economía, Docente-Investigador del Departamento de Economía de la Universidad de Sonora y Presidente del Observatorio Ciudadano de Convivencia y Seguridad del Estado de Sonora, mismo que destaca en su artículo titulado: Urge que el Gobierno de Sonora transparente los apoyos económicos durante la

pandemia de Covid 19: Germán Palafox, de fecha 12 de septiembre del 2020, donde analiza en uno de los temas presupuestario: **La Ampliación de 1,458 millones de pesos**, que el Gobierno del estado modificó este 2020 el gasto público para dirigirlo, primero, a dotar al Sector Salud de los insumos que se requieren para atender esta coyuntura y que también elaboró diversos programas para atender a la población más vulnerable, garantizar el acceso a la alimentación y la salud.

Continúa mencionando el citado Dr. German Palafox, que un punto contradictorio en relación a los ajustes es que el Gobierno de Sonora se otorgó una ampliación presupuestal de mil 458 mdp, los cuales se distribuyeron de la siguiente manera: en gasto corriente se asignaron 416 mdp; gasto de capital 274 mdp; amortización de la deuda por 888 millones y una reducción, aunque parezca increíble, de 120 mdp en lo que corresponde a pensiones y jubilaciones, manifestó. Es contradictorio, agregó **Germán Palafox**, porque se hace un pequeño ajuste de los recursos públicos para enfrentar la pandemia y, por otro lado, se amplían recursos para el gasto corriente y el pago de la deuda. **En este último punto es importante señalar que la agencia calificadora internacional Moody's resalta que la situación en Sonora es sumamente delicada**, ya que sigue enfrentando problemas de liquidez y tiene que pagar, de acuerdo con la ley, la deuda de corto plazo tres meses antes de terminar el sexenio. La deuda estatal hasta el 31 de diciembre del 2020 es de \$23,392,485,913 (veintitrés mil trescientos noventa y dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos trece pesos), según así lo indica el Ejecutivo en su cuarto informe trimestral 2020¹

En este tema, estoy convencida de que no debemos postergar el análisis y estudio de la cuenta pública 2020 estatal, porque insisto, fue un año de parálisis presupuestal del Gobierno del Estado de Sonora, donde los problemas continúan, en materia de salud, transporte, seguridad, empleo, economía, hospitales generales y centros de salud pública del Gobierno del Estado en malas condiciones de atención a la Población. Por ello considero indudablemente proponer exhortar tanto al Ejecutivo del Estado, como al Instituto de Auditoría y Fiscalización (ISAF), para que adelanten por motivos y efectos presupuestales

¹ <https://hacienda.sonora.gob.mx/media/201010/2021-01-28-cuarto-informe-2020-deuda-congreso-final.pdf>

que ha ocasionado la pandemia, para que informen al Congreso del Estado de Sonora, respecto a las reasignaciones presupuestales, para que no se vayan a continuar posiblemente las mismas prácticas del ejercicio del gasto público estatal 2021, como del año pasado 2020, porque aún no sabemos con certeza hasta cuando se acabará la pandemia y sus efectos.

Porque no me dejarán mentir, que persisten las mismas necesidades en la Población de Sonora; por ejemplo la supuesta modernización del transporte público de pasajeros, para mejorar la movilidad de las personas de manera segura, digna y justa, porque bien sabemos que cada año se anuncia la inversión multimillonaria de no menos de 600 millones de pesos, pero no se ve ni se aplica, ¿entonces dónde quedó ese dinero?, solo se observan las manifestaciones de Usuarios del transporte público quejándose de su mal funcionamiento, así como la manifestación de los concesionarios de que no son escuchados o apoyados por las autoridades del transporte por la falta de transparencia en el dinero público para la modernización de la flotilla de camiones, así como por el incumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores del volante, refacciones, etcétera.

Durante la presente Legislatura, e incluso en las anteriores de este Poder Legislativo, donde cada tres años se conforma la Asamblea de Representantes del Pueblo, no ha logrado la transformación en el tema del transporte, por más comparencias de las autoridades del transporte, Usuarios exponiendo sus demandas de mejorar la calidad del servicio de transporte, e incluso exhortos como al Director General del Transporte, así como al Consejo consultivo del FEMOT (Fondo Estatal de Modernización del Transporte) y su titular, y nada se ve sus resultados, solo se aplicaron donde tienen la demanda muy cerca de sus oficinas como en Hermosillo, donde no tuvieron otra más que entrarle mediante la requisición del transporte y concesionarla a empresas de fuera del Estado. Es por ello, que este tema debe de ser bien informado a esta Soberanía que representamos tanto Ustedes amigas y amigos Legisladores.

Respecto al tema del gasto público en la salud pública, y lo extraordinario para enfrentar la pandemia del COVID 19, es otro rubro de ¿cuánto se ha gastado?, porque no se ha concluido la obra y operación del hospital general de

especialidades que desde el año del 2017 se inició a construir entre la licitación y terminación que estaba programada en dos años, y han pasado 3 años, con una inversión inicial de 1 mil millones de pesos, pero que solo han declarado las autoridades de SIDUR (Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano), una primera gasto de 607 millones de pesos, luego 203 millones de pesos, para la edificación y aún falta el equipamiento médico, siendo una obra muy necesaria para la atención de la Población Sonorense, mismo que sustituirá al viejo hospital general que tiene más de 100 años de servicio.²

Con independencia por los plazos de integración de auditorias y fiscalización de la cuenta publica estatal 2020, insisto con la situación de la pandemia, debemos ser informados de manera extraordinaria de los gastos del presupuesto estatal del año pasado, y con ello dar certeza a nuestros representados Sonorenses, que como Congreso debemos ser vigilantes e incluso proponer juntos las necesarias remediaciones para que a Sonora no le siga afecte en lo servicios mas elementales como la salud, educación, transporte, desarrollo social, y las mejoras de la economía estatal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, la Gobernadora Licenciada Claudia Pavlovich Arellano, a efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya a los titulares de las Secretarías de Hacienda, Salud Pública e Infraestructura y Desarrollo Urbano, todos del Gobierno del Estado de Sonora, para que informen a esta Soberanía, respecto al ejercicio del gasto fiscal 2020, en los rubros de salud contra el Covid 19, modernización del transporte y financiamiento público a las asociaciones civiles locales, ejercidos mediante las asignaciones o reasignaciones; adicionalmente, se exhorta al Ingeniero Ramón Moya Grijalva, titular del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, para que mejore la claridad del contenido

² <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/8340/Capitulo3.pdf>

de los cuatro informes trimestrales que presenta el Ejecutivo respecto a la comprobación de gastos, y menos accesibles para la mayoría del Pueblo de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**Salón del Pleno del H. Congreso del Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora a 16 de febrero del 2021.**

**DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
Integrante del Grupo Parlamentario de
Morena.**

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito, **JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERRAJERÍA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento bajo el siguiente tenor:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es bien sabido por todos nosotros, que hemos estado inmersos en trabajos de índole legislativa, gracias a que los ciudadanos depositaron su confianza en nosotros, por lo cual es nuestra obligación devolver con creces esa confianza que nos dieron hace ya casi 3 años.

En nuestro Estado, el tema de seguridad ha sido una lucha constante e interminable, sin embargo, cabe destacar que nuestro papel como legisladores, no es el ir a participar en los operativos, es más que eso.

Nuestra labor es generar el marco jurídico para que el Poder Ejecutivo y en este caso la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, tengan posibilidades de actuar de una manera eficaz y eficiente.

En este caso en concreto, traigo ante ustedes, una iniciativa con múltiples impactos en el marco jurídico de nuestro Estado.

En primera instancia, se aborda el tema de crear una ley que regule al noble oficio de la cerrajería y sus operaciones, seguido después por una adición al código penal, así también como a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

Todos nosotros como ciudadanos, hemos en algún momento de nuestras vidas, hecho uso de los servicios de cerrajería.

- Para cambiar una chapa de nuestra vivienda.
- Para reemplazar una llave que se nos perdió.
- Para obtener un duplicado de una llave.
- Para que nos programen una llave para nuestro auto porque la original se extravió.
- Las que ustedes quieran y mencionen.

El oficio de la cerrajería tiene una utilidad incalculable para la sociedad, pues somos propensos a solicitar sus servicios, por más mínimos que sean.

Sin embargo, como resultado de esto, nos hemos dado a la tarea de analizar la situación que nos aqueja, y para ello, ponemos a su disposición la siguiente información:

- En el año 2019, tan solo el robo a casa habitación ascendió a 866, acorde a los datos del Secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública.
- En el año 2020, fueron un total de 1,199 los robos efectuados a casa habitación.
- En el año 2019, fueron robados 3,020 vehículos.
- En el año 2020, fueron robados 2,612 vehículos.

Claro está que se ha generado un esfuerzo por parte de las autoridades correspondientes para disminuir la incidencia delictiva en esos supuestos.

Sin embargo, mi interés es dotar a las autoridades de una herramienta con la cual no cuentan hoy en día, la cual tiene como objeto, dotar a las autoridades de información de personas tanto físicas como morales que brinden este tipo de servicios.

Lo anterior, no es bajo la perspectiva de que toda persona que se dedique a este oficio, tenderá a incurrir en esas figuras delictivas, sin embargo, no existe un marco jurídico que genere lineamientos para regular este oficio y sus operaciones.

Para ejercer este oficio, es necesario contar con herramientas que también están a libre disposición de cualquier ciudadano que quiera hacerse de ellas.

Es importante mencionar que la práctica de la cerrajería, ya no usa solamente la utilización de herramientas como lo son las llaves y ganzúas, ahora, con el avance constante de la tecnología, ésta ha permeado en este sector, y ahora contamos con cerrojos electrónicos, carros con computadora, apertura de garajes con mando a distancia, entre otros.

Por lo anterior, se han desarrollado herramientas y software para programación, codificación, entre otras.

Lo preocupante es que las personas que actúan de mala fe, pueden adquirir este tipo de herramientas, aunado a cursos de capacitación y formación, con lo cual adquieren los conocimientos necesarios para desplegar conductas delictivas en detrimento del patrimonio de las personas y familias de nuestro estado.

Esa es la piedra angular de la presente iniciativa, dotar de herramientas a las autoridades, para prevenir y disminuir este tipo de delitos, para lograr salvaguardar el patrimonio de las y los sonorenses, que a través del esfuerzo han ido logrando.

Entrando a lo que establecerá esta nueva ley, claro está, previo a su consentimiento y consenso, se genera una distribución de competencias por parte del

ejecutivo, para crear un registro en el cual figurarán todos los prestadores de servicios de cerrajería, tanto personas físicas como morales, y también se establecen las certificaciones.

Es a bien también mencionar que se generan lineamientos que tendrán que seguir las personas físicas o morales que se dedican a la venta de las herramientas necesarias para ejercer el oficio.

Se generará certeza en la ciudadanía, pues el registro podrá ser consultado por parte de la sociedad, para la búsqueda de servicios de cerrajería, es decir, los ciudadanos tendrán a su alcance un catálogo de profesionales que brindan el servicio, los cuales habrán de haber satisfecho los requisitos necesarios para figurar en dicho catálogo, de tal manera que el ciudadano tendrá la tranquilidad de que el cerrajero o cerrajera que contrató, cumple con las formalidades que esta ley establece y que se encuentra en constante colaboración con las autoridades para los fines que esta ley dispone.

En el mismo orden de ideas, se incluye también un capítulo sobre las sanciones a las que serán acreedores quienes incumplan con las disposiciones de la presente ley.

Para efectos de brindar ante ustedes una vista sintetizada del contenido de la presente ley, se pone a su disposición la siguiente tabla, la cual nos da una idea del capitulado que compone esta ley, misma que versa de la siguiente manera:

CAPÍTULO	CONTENIDO
<p>Capítulo I Disposiciones Generales.</p>	<p>Se define la observancia, y objeto de la ley, los sujetos obligados, la responsabilidad del Poder Ejecutivo, el concepto y sus alcances de la cerrajería, las autoridades, y también un glosario.</p>
<p>Capítulo II</p>	<p>Se crea el Registro Único Estatal de Prestadores de Servicios de Cerrajería y sus Operaciones, así también como se plantea</p>

<p>Del registro único estatal de prestadores de servicio de cerrajería y sus operaciones.</p>	<p>la obligatoriedad de los prestadores de servicios de este oficio, a estar inscritos en dicho registro para poder brindar sus servicios.</p> <p>Se define el Registro Único Estatal de Prestadores de Servicios de Cerrajería y sus Operaciones como un Catálogo de personas físicas y morales acreditadas para prestar servicios.</p> <p>Se definen también los requisitos que deben cumplir las personas físicas y morales para su correcta inscripción en el mismo.</p>
<p>Capítulo III De las obligaciones de los prestadores de servicios de cerrajería.</p>	<p>Se establecen las obligaciones de las personas físicas o morales prestadores de servicios de cerrajería, a informar a la Secretaría de las operaciones realizadas por estos, establecidas en el presente capítulo.</p> <p>Se define la información que los prestadores de servicios deberán de obtener de sus clientes, previa prestación del servicio.</p> <p>Se establecen las prohibiciones que se tiene como prestador de servicios de cerrajería en el Estado de Sonora.</p>
<p>Capítulo IV De los bienes y servicios relacionados con la cerrajería.</p>	<p>Se reconocen las personas físicas y morales que suministran a la cerrajería el equipo y material.</p> <p>Se definen lineamientos para la venta del equipo necesario para ejercer el oficio de cerrajería.</p> <p>Se establecen obligaciones en materia de colaboración con autoridades, y en términos de capacitación y prevención del delito.</p>

Capítulo V De las sanciones	Se contemplan las sanciones a las que serán acreedores los sujetos obligados que incumplan las disposiciones vertidas en la presente ley
------------------------------------	--

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de este Poder Legislativo, iniciativa con proyectos de:

LEY

QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERRAJERIA PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia obligatoria en el estado de Sonora, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases para la prestación de servicios de cerrajería de las personas físicas o morales en el estado, así como para establecer su participación y coadyuvancia en el ámbito de la seguridad pública.

Artículo 2. La presente Ley tiene como finalidad y objetivos específicos los siguientes:

- I. Identificar, apoyar y regular al sector económico de las personas físicas y morales que se dediquen, ofrezcan y presten los servicios de cerrajería en el estado de Sonora, dentro de un marco jurídico normativo.
- II. Establecer los requisitos para la prestación del servicio de cerrajería.
- III. Establecer las facultades y atribuciones de las autoridades estatales y municipales en relación con los servicios de cerrajería que se prestan en el estado;
- IV. La participación y coadyuvancia que corresponda a las personas físicas o morales que presten servicios de cerrajería, así como de las mismas autoridades estatales y municipales, dentro de las tareas de seguridad pública, teniendo una participación relevante en prevención del delito y procuración de justicia.

Artículo 3. Son sujetos obligados por esta Ley, las personas físicas y morales que presten y ofrezcan los servicios de cerrajería en el estado de Sonora.

Artículo 4. El Gobierno del estado tiene la responsabilidad de dirigir la planeación, el diseño y ejecución de políticas públicas para la regulación de servicios y actividades de las diversas ramas económicas existentes en el estado, así como procurar que estas coadyuben e incidan en la prevención de delitos y la seguridad pública en el estado. Para tal efecto, promoverá las acciones de coordinación y colaboración necesarias con la Federación, municipios y sociedad civil.

Las entidades y dependencias estatales y municipales aplicaran las disposiciones de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por servicios de cerrajería, la oferta al público de la prestación de los servicios siguientes:

- I. Apertura de cerraduras y cilindros automotrices;
- II. Elaboración de llaves primarias para cilindros de uso automotriz;
- III. Programación de llave o telemando de uso automotriz;
- IV. Cambio de combinación de cilindros automotrices;
- V. Reemplazo de llave automotriz;
- VI. Reparación de telemandos o Llaves con telemando automotriz;
- VII. Apertura de cerraduras o candados de uso comercial y residencial;
- VIII. Elaborar llaves primarias de cerraduras o candados de uso comercial y residencial;
- IX. Cambio de combinación a cerradura o candados de uso comercial y residencial;
- X. Duplicado de llaves de uso comercial y residencial; e,
- XI. Instalación cerraduras de uso comercial y residencial.

Artículo 6. Son autoridades para la aplicación de esta Ley, las siguientes:

- I. Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- III. Fiscalía General de Justicia del Estado; y

- IV. Ayuntamientos, a través de las dependencias que para tal efecto se determinen.

Artículo 7. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. **Gobierno del Estado:** El Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora.
- III. **Ley:** Ley que Regula la Prestación de Servicios de Cerrajería del Estado de Sonora.
- IV. **Servicio:** Los establecidos en el artículo 4 de esta Ley.
- V. **Registro:** Registro Único Estatal de Prestadores de Servicios de Cerrajería y sus Operaciones.

CAPITULO II

DEL REGISTRO ÚNICO ESTATAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERRAJERIA Y SUS OPERACIONES.

Artículo 8. Se crea el Registro Único Estatal de Prestadores de Servicios de Cerrajería y sus Operaciones, con la finalidad de registrar a las personas físicas o morales, acreditados para prestar el servicio de cerrajería en el Estado, así como las operaciones que estos realicen.

Artículo 9. Para la prestación de servicios de cerrajería en el Estado, se requiere estar inscrito en el Registro Único Estatal de Prestadores de Servicios de Cerrajería y sus Operaciones. El registro antes mencionado, estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través del Centro Estatal de Seguridad Pública, quien será el responsable directo de su operación y administración, y de otorgar una vez que corresponda y hayan cumplido los solicitantes con los requisitos establecidos en esta ley del Registro.

Artículo 10. El Registro Único Estatal de Prestadores de Servicios de Cerrajería y sus Operaciones, es el catálogo de personas físicas o morales, prestadores de servicios de cerrajería acreditados para ofertar al público dichos servicios. Este registro tendrá dos secciones, una pública y una reservada. Lo anterior en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia de consulta y transparencia.

Artículo 11. Para obtener la inscripción en el registro, las personas físicas o morales deberán cubrir los siguientes requisitos ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

- I. **Para Personas físicas:**
 - a) Presentar formato autorizado debidamente requisitado.
 - b) Presentar copia certificada ante fedatario público o en su caso, copia simple y original para su cotejo de su identificación oficial;

- c) Comprobar capacitación, cursos de servicios en cerrajería o experiencia en prestar dicho servicio por más de un año.
- d) Anexar listado de herramientas, maquinaria o instrumentos de trabajo de su propiedad, señalando su marca, números de serie o catálogo, códigos numéricos o alfanuméricos, o cualquier otro conjunto de caracteres que permitan su correcta identificación.

II. Para personas morales:

- a) Presentar formato autorizado debidamente requisitado.
- b) Presentar copia certificada ante fedatario público de acta constitutiva;
- c) Presentar copia certificada ante fedatario público del poder del representante legal de la empresa;
- d) Informar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de los números de inscripción al registro de cada uno de las personas físicas contratadas;
- e) Informar del domicilio en que se prestarán los servicios, incluyendo sucursales; y,
- f) Anexar listado de herramientas, maquinaria o instrumentos de trabajo de su propiedad, señalando su marca, números de serie o catálogo, códigos numéricos o alfanuméricos, o cualquier otro conjunto de caracteres que permitan su correcta identificación.

Artículo 12. La sección pública de este registro estará disponible para la ciudadanía para su consulta. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado estará a cargo de su elaboración y publicación, así como su actualización a través de las plataformas electrónicas que correspondan.

Artículo 13. La sección pública de este registro deberá contener, la siguiente información:

I. Para Personas físicas:

- a) Número de inscripción al registro;
- b) Nombre completo del prestador de servicios;
- c) Indicar si presta servicios de manera individual o a través de una persona moral;
- d) Señalar si está acreditado como perito judicial;
- e) Señalar si cuenta y/o realiza alguna especialización;
- f) Indicar si ha sido sancionado anteriormente, en términos de esta Ley; y
- g) Cualquier otra que la autoridad determine como necesario.

II. Para personas morales:

- a) Número de inscripción al registro;
- b) Nombre comercial;
- c) Nombre del Representante Legal;
- d) Razón social;
- e) Registro Federal de Contribuyentes;
- f) Señalar si ofrece y/o realiza servicios especializados;
- g) Indicar si ha sido sancionado anteriormente, en términos de esta Ley; y
- h) Cualquier otra que la autoridad determine como necesario.

Artículo 14. La sección reservada del registro estatal antes mencionado, estará disponible solamente para su consulta y utilización por las autoridades estatales y en su caso municipales, en materia de seguridad pública, y procuración e impartición de justicia, y contendrá además de la información correspondiente a la sección pública señalada en el artículo anterior, la siguiente:

- I. Domicilio particular y domicilio donde oferta sus servicios;
- II. Número telefónico y correo electrónico, e información general para contacto;
- III. Listado de herramientas, maquinaria o instrumentos de trabajo de su propiedad, señalando su marca, números de serie o catálogo, códigos numéricos o alfanuméricos, o cualquier otro conjunto de caracteres que permitan su correcta identificación;
- IV. Cursos de capacitación tomados, indicando lugar, fecha y persona física o moral que los impartió.
- V. La información pormenorizada de cada uno de los servicios que presten las personas físicas o morales inscritas en el registro, motivo del servicio, fecha, hora y lugar donde se prestará este. En caso de ser un vehículo automotor, nombre del propietario, tipo, marca, color, numero de placas, la fecha, hora y lugar de realización del mismo.

Artículo 15. Una vez que las personas físicas o morales accedan y obtengan su registro en los términos de esta Ley, deberá de ser renovado cada tres años cubriendo los requisitos establecidos.

La renovación se solicitará 30 días hábiles anteriores al término de la misma. El solicitante deberá informar de cualquier cambio en la información que corresponda, según los artículos 11 y 13 de la presente Ley.

En caso de no haber realizado la renovación, se deberá iniciar nuevamente el trámite inscripción en los términos del artículo 11 de esta Ley.

La autoridad deberá responder a las solicitudes de inscripción y renovación en un plazo que no exceda los 10 días hábiles. En caso de no hacerlo durante este término, dicha solicitud se tendrá por no aprobada.

Artículo 16. El Gobierno de Estado, a través de las diferentes dependencias de la Administración pública Estatal establecerá los mecanismos de difusión y promoción de los requisitos, condiciones y alcances de esta Ley ante las diversas cámaras empresariales, y publico en general a efecto de que conozcan dicha información, así como las personas físicas o morales que presten el servicio de cerrajería en el estado procedan con su registro y cumplimiento en los términos establecidos por esta Ley.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y LOS INCENTIVOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERRAJERIA.

Artículo 17. Son obligaciones de las personas físicas o morales prestadoras de servicios de cerrajería, las siguientes:

- I. Informar a la Secretaría de Seguridad Pública de:
 - a) Los cambios de domicilio para la prestación de servicios, dentro de los 10 días hábiles posteriores al cambio;
 - b) La pérdida, desechamiento o baja, enajenación a cualquier título o robo de herramientas, maquinaria o instrumentos de trabajo de su propiedad, señalando su marca, números de serie o catálogo, códigos numéricos o alfanuméricos, o cualquier otro conjunto de caracteres que permitan su correcta identificación, así como los datos generales del nuevo propietario, cuando aplique;
 - c) La asistencia a cursos, capacitaciones o cualquier otra actividad similar, relacionados con la cerrajería, dentro de los 10 días hábiles posteriores al término de los mismos;
 - d) La adquisición de herramientas, maquinaria o instrumentos de trabajo de su propiedad, señalando su marca, números de serie o catálogo, códigos numéricos o alfanuméricos, o cualquier otro conjunto de caracteres que permitan su correcta identificación, así como el proveedor;
- II. Para personas morales, verificar que sus empleados tengan su número de registro y dar de alta cuando así proceda;
- III. Informar, cuando le sea solicitado cuáles son sus proveedores habituales de bienes y servicios relacionados con la cerrajería de acuerdo acorde a esta Ley;
- IV. Informar a los clientes su número de registro, previo a la prestación del servicio;
- V. Abstenerse de prestar sus servicios cuando exista sospecha fundada de que, al hacerlo, puede contribuir a la comisión de un delito; y,
- VI. Notificar a las autoridades cuando exista sospecha fundada de que sus servicios fueron utilizados para favorecer la comisión de un delito.

Artículo 18. Las personas físicas o morales que presten servicios de cerrajería deberán obtener de sus clientes la siguiente información de forma previa a la prestación del servicio solicitado:

- I. Nombre del cliente;
- II. Domicilio;
- III. Teléfono;

- IV. Descripción del servicio solicitado;
- V. Copia de identificación oficial;
- VI. Tratándose de inmuebles: ubicación, tipo, identificación del candado, chapa o cerradura; puerta, venta o acceso sobre la cual que se realizará el servicio;
- VII. Tratándose de un vehículo: Marca, Modelo y Placas de la unidad;
- VIII. Manifestación por escrito del cliente bajo protesta de decir verdad, o en su caso, poder que acredite que lo hace en representación de un tercero, de que es el propietario o legítimo poseedor del bien o bienes sobre los que se efectuará el servicio y por medio del cual se exime de responsabilidad al prestador de servicios de cerrajería responsabilidad en lo que se refiere a la posible afectación de terceros respecto a dicho bien o bienes.

Esta información estará disponible solamente para las autoridades estatales y municipales, en materia de seguridad pública, y procuración e impartición de justicia. Por lo que deberá ser entregadas por los prestadores de servicio que señala esta Ley a dichas autoridades cuando exista la sospecha de la comisión de un delito o le sea requerida por estas autoridades.

Artículo 19. Las personas físicas o morales prestadores de servicios de cerrajería tendrán prohibido lo siguiente:

- I. Omitir el registro de la información señalada en el artículo 18 de esta Ley, excepto en los casos de urgencia o en aquellos en que se encuentren en riesgo los bienes o la integridad de las personas;
- II. Entregar a personas no autorizadas en términos de esta Ley, la información de los clientes, recabada en cumplimiento del artículo 18 de esta Ley;
- III. Obtener copias adicionales de llaves o telemandos sin el consentimiento del cliente;
- IV. Enajenar, bajo cualquier concepto, copias adicionales o telemandos obtenidos sin el consentimiento del cliente; y,
- V. Enajenar, bajo cualquier concepto, las combinaciones, contraseñas, códigos, frecuencias o cualquier otro elemento obtenidos con motivo de los servicios prestados.

Artículo 20. Las personas físicas o morales que obtengan o renueven su registro en los términos de esta Ley, y así obtengan dicha acreditación de cumplimiento ante la autoridad correspondiente, podrán acceder de manera preferencial a los siguientes incentivos:

- I. Acceder y obtener créditos a tasa preferencial por parte de la Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora (FIDESON), esto con el fin de modernizar sus

herramientas y equipos de trabajo, ampliar sus actividades o mejorar la seguridad de sus sistemas y establecimientos.

- II. Acceder por parte de las personas físicas o morales, a un descuento del 20% en la revalidación de las placas para su o sus automóviles de trabajo o sus flotillas, siempre y cuando dichos vehículos sean destinados para la actividad que desarrollan.

CAPITULO V DE LOS BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERRAJERIA

Artículo 21. Para efectos de esta ley, se consideran bienes y servicios relacionados con la cerrajería a aquellos objetos, materiales, herramientas, maquinaria, equipamiento, equipo electrónico o de cómputo, software, así como como servicios especializados indispensables para llevar a cabo cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 5 de esta Ley.

También quedarán incluidos en esta categoría, los servicios de capacitación, cualquiera que sea su denominación, que permitan la adquisición o actualización de conocimientos necesarios para llevar a cabo cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 22. La Secretaría de Seguridad Pública emitirá lineamientos para establecer las restricciones necesarias respecto a la oferta al público en general de los bienes y servicios relacionados con la cerrajería señalados en el artículo anterior.

Estas restricciones tendrán como finalidad incidir en la disminución de delitos que involucren la utilización de estos bienes y servicios.

Artículo 23. Los proveedores de bienes y servicios relacionados con la cerrajería, deberán recabar el número de registro de las personas físicas o morales que adquieran dichos bienes o servicios. La información precisa de los bienes y servicios, así como la información del comprador, deberá estar disponible para consulta de las autoridades estatales y en su caso municipales, en materia de seguridad pública, y procuración e impartición de justicia.

Artículo 24. Quienes ofrezcan servicios de capacitación de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 20 de esta Ley, además de atender a lo indicado en el artículo 17 del presente ordenamiento, deberán de cumplir con lo siguiente, indistintamente de si realizan su actividad de manera esporádica o permanente:

- I. Informar semestralmente a la Secretaría de Seguridad Pública:
 - a) El domicilio en que regularmente se prestan los servicios.
 - b) Las sesiones llevadas a cabo en el periodo.
 - c) El contenido de sus planes o programas de capacitación, así como las modificaciones a los mismos;
 - d) Los asistentes a las capacitaciones;
 - e) Las personas morales que contraten capacitaciones;

- II. Solicitar a los asistentes su número de registro; y,
- III. Abstenerse de ofrecer servicios en contravención a las disposiciones legales de esta Ley o a los lineamientos que establezca la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 25. Las personas físicas o morales que presten servicios de cerrajería en el Estado, deberán colaborar con las autoridades en materia de seguridad pública, prevención del delito y procuración e impartición de justicia, en términos de la presente Ley y las demás que resulten aplicables.

Artículo 26. La colaboración podrá darse en lo individual o a través de las agrupaciones, que se encuentren legalmente constituidas y que tengan su sede en el Estado, que integren a personas físicas o morales que presten servicios de cerrajería.

Estas agrupaciones podrán convenir con las autoridades señaladas en el artículo 6, de manera enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:

- I. La capacitación de peritos:
- II. Prestación de servicios de peritaje;
- III. Capacitación en materia de prevención de delito;
- IV. Intercambio de información con fines estadísticos, en materia de prevención del delito; y,
- V. Actualización de la información de sus miembros.

Artículo 27. Serán obligaciones de las agrupaciones de personas que presten servicios de cerrajería en coordinación con las autoridades en materia de seguridad pública en el Estado, las siguientes:

- I. Promover entre sus integrantes, la cultura de la legalidad;
- II. Capacitar a sus integrantes en materia de prevención del delito;
- III. Colaboración las autoridades en el combate a los delitos que involucran la prestación de servicios de cerrajería;
- IV. Impulsar la inscripción en el registro, de quienes prestan servicios de cerrajería;
- V. Impulsar ante las autoridades correspondientes, iniciativas y propuestas dirigidas a fortalecer el desarrollo

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 28. La Secretaria de Seguridad Publica a través del Centro Estatal de Información podrá llevar a cabo revisiones periódicas a los establecimientos determinados para prestar el servicio de cerrajería en el Estado a efecto de verificar que cuenten con su registro y que cumplen con las obligaciones que se establecen en esta Ley, y en su defecto aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 29. Se procederá a sancionar el incumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ley por parte de las personas físicas o morales a prestadores de servicios de cerrajería en los siguientes montos y circunstancias:

- I. Multa de 10 a 200 unidades de medida y actualización a la persona física al que preste servicios de cerrajería sin contar con el registro correspondiente;
- II. Multa de 20 hasta 50 unidades de medida y actualización, por incumplimiento de lo señalado en las fracciones I, II, III y IV del artículo 17 de esta Ley;
- III. Multa de 50 hasta 100 unidades de medida y actualización, por incumplimiento de lo señalado en la fracción V del artículo 17 de esta Ley;
- IV. Suspensión temporal, hasta de tres meses, del registro por incumplimiento lo señalado en la fracción VI del artículo 17 de esta Ley;
- V. Multa de 20 a 500 unidades de medida y actualización la persona moral que preste servicios de cerrajería sin contar con el registro correspondiente;
- VI. Cancelación del registro para la persona física o moral que acumule dos suspensiones temporales en el plazo de un año y la imposibilidad de volver a obtener el registro en el plazo de un año posterior a la cancelación del mismo.

Artículo 30. Se sancionará con una multa de 50 a 100 unidades de medida y actualización, a quienes incumplan con lo señalado en los artículos 21 y 22 de esta Ley.

Artículo 31. Se sancionará con una multa de 50 a 200 unidades de medida y actualización, además de la cancelación del registro y la imposibilidad de a obtener el registro en el plazo de dos años posteriores a la cancelación del mismo, a quienes realicen alguna de las acciones señaladas en el artículo 19 de esta Ley.

Artículo 32. Para la imposición de sanciones, la secretaria deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción cometida;
- II. La condición económica del infractor, y
- III. La reincidencia.

Estas sanciones serán aplicadas a los prestadores de servicios señalados por esta ley, independientes de las que resulten de la contravención de las disposiciones jurídicas establecidas en otros ordenamientos jurídicos que le sean aplicables, así como de que si con sus acciones u omisiones llegaran a configurarse alguno de los delitos de los previstos en el Código Penal federal o local.

Artículo 33. En caso de controversia por la aplicación de las disposiciones y sanciones contenidas en esta Ley, los sujetos obligados podrán acudir ante los órganos jurisdiccionales que correspondan, pero lo que a su derecho convenga en los términos de la Ley de la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 36 de la Ley Seguridad Publica para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I a la IV.- ...

V.- El Registro Estatal de Estadísticas sobre Seguridad Pública;

VI.- El Registro Estatal Administrativo de Detenciones; y

VII.- El Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Cerrajería.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona el Artículo 308 Bis D del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 308 Bis D. Comete el delito de robo de vehículo de propulsión mecánica presunto, y se sancionará con pena de dos a diez años de prisión, la persona que se introduzca a un vehículo, sin la autorización de quien puede disponer de éste, con la finalidad de apoderarse del vehículo o algunas de sus partes.

Dicha pena se agravará de dos a cinco años, y se aplicará multa de doscientas a mil Unidades de Medida y Actualización cuando se cometa utilizando ganzúas, charolas, llaves maestras o limadas, scanner o cualquier otro dispositivo electrónico destinado para abrir, bloquear, inhibir o forzar cerraduras de cualquier tipo o dispositivos de seguridad, de los utilizados por las cerrajerías para abrir cualquier tipo de cerradura o candado, así como cuando también se

empleen conocimientos, técnicas, métodos, herramientas, maquinaria o equipo ya sea electrónico o no, o cuando mediante engaño, se consiga que otra persona lo realice.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Seguridad Pública tendrá un plazo de 180 días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo la creación del Registro Único Estatal de Prestadores de Servicios de Cerrajería y sus Operaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas físicas o morales que presten servicios de cerrajería contarán con un plazo de 180 días para acreditar las certificaciones correspondientes, contado a partir de que la Secretaría de Seguridad Pública lleve a cabo la creación del Registro Único Estatal de Prestadores de Servicios de Cerrajería y sus Operaciones.

A T E N T A M E N T E

Dip. Jesús Alonso Montes Piña
Distrito I SLRC
Grupo Parlamentario Encuentro Social

Hermosillo, Sonora a 16 de febrero de 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 65 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, con el propósito de que la ozonoterapia sea reconocida como una actividad técnica y auxiliar de la medicina, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Partido del Trabajo tiene ya tiempo apoyando la Ozonoterapia en favor de la clase trabajadora, obteniendo buenos resultados en beneficio de las personas que están afectadas de diversas enfermedades. En el Estado de Nuevo León a propuesta del Partido del Trabajo, ya está regulada la ozonoterapia en su ley de salud y en otros estados se han presentado iniciativas del Partido de Trabajo con el mismo objetivo, que sin dudas prosperarán.

En este sentido, para sustentar mi iniciativa me permito citar parte de la exposición de motivos de la iniciativa de la **DIPUTADA TANIA VALENTINA RODRIGUEZ RUIZ, COORDINADORA PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS:**

“1). El derecho humano a la salud de las y los mexicanos se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por ende en la Ley General de Salud y como consecuencia de ello, en nuestra Constitución Política Local y en la Ley de Salud del Estado de Morelos, siendo estas normas de orden público e interés social. (Como es también en la Ley de Salud de nuestro Estado)

El derecho a la salud es básico para todas las personas, sin éste no se puede acceder a los demás derechos inherentes a la intangibilidad de la dignidad humana, así se reconoce en el Derecho Internacional:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios” **Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.***

*“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho en toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” **Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.***

Para hacer efectivo el derecho a la salud las autoridades del ramo están obligadas a reducir la mortalidad y ampliar la expectativa de vida; a contribuir a la higiene en el trabajo y del medio ambiente, a la prevención y tratamiento de las enfermedades epidémicas como la que estamos viviendo producto del COVID-19 o SARS-CoV-2.

2). Desde luego que uno de los factores que más influyen para garantizar el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, es la investigación científica en esta materia que realizan los sectores privado y público para desarrollar nuevos fármacos, así como aparatos de alta tecnología que sirvan para mejorar de forma efectiva y pronta la salud de los pacientes.

*Una de las aportaciones científicas en materia de salud que ha adquirido relevancia en el mundo, fue el descubrimiento del OZONO atribuido al químico alemán **Christian Friedrich Schönbein** en 1840, quien logró un año antes separarlo y distinguirlo como un nuevo gas al que le dio ese nombre, el cual que proviene de la palabra griega ozein que puede significar “tener olor”.*

Posteriormente los químicos Charles Fabry y Henri Buisson descubrirían en el año 1913 lo que ahora conocemos como la capa de ozono que hace posible la vida en este Planeta.

El ozono (O₃) es un gas inestable, que está formado por 3 átomos de oxígeno (O). El ozono médico es una mezcla de un 5% como máximo de ozono y un 95% de oxígeno. Fue usado por primera vez en medicina durante la primera Guerra Mundial para la limpieza y desinfección de las heridas. Tiene propiedades antisépticas (es uno de los más potentes germicidas, actuando frente a hongos, bacterias y virus), analgésicas y antiinflamatorias, modulando y estimulando al sistema inmunológico y además mejora la circulación periférica y la oxigenación de los tejidos debido a que favorece la cesión de oxígeno por parte de la hemoglobina.

Y a pesar de que en el mundo existe una clara conciencia de los beneficios del ozono, pues es el gas que permite la vida en nuestro planeta, al protegernos a manera de filtro o escudo protector de la peligrosa radiación solar nociva; su aplicación en la salud de las personas no ha avanzado lo suficiente y se desconocen los amplios beneficios en la aplicación del ozono en las personas.

3).- Desde luego, en este siglo el avance del ozono en los tratamientos médicos particulares ha avanzado de forma significativa por los claros beneficios en la salud de las personas, pues la ozonoterapia se define como la aplicación de ozono médico mediante mínimas

punciones o aplicación directa con fines terapéuticos para mejorar el funcionamiento de órganos y tejidos, tratando múltiples enfermedades. De acuerdo a varios estudios, reproduzco a continuación algunas de las aplicaciones más conocidas:

a). Restablecimiento del flujo sanguíneo. El ozono resulta útil en un amplio número de patologías, tanto de forma aislada como en tratamientos combinados, como la aplicación de ozonoterapia y revascularización en el tratamiento del pie diabético.

b). Retardos en la cicatrización: Debido a lesiones postraumáticas (caídas, accidentes), heridas postquirúrgicas (suturas que no terminan de cicatrizar) y por radiación.

c). Úlceras por trastornos circulatorios: Úlceras venosas, úlceras arteriales o úlceras por presión también llamadas úlceras de decúbito.

d). Arterioesclerosis: La arterioesclerosis es una enfermedad que afecta a todas las arterias del cuerpo. Una de sus principales manifestaciones es la disminución del calibre de los vasos, disminuyendo así el aporte de oxígeno.

e). Fibromialgia reumática: Es un tipo de reumatismo articular caracterizado por dolor crónico de los músculos, ligamentos y tendones, fatiga, alteraciones del sueño y jaqueca. La ozonoterapia constituye una alternativa en el tratamiento de esta enfermedad. La administración puede ser a través de pequeñas cantidades de ozono en los puntos de dolor, logrando un efecto analgésico local o por vía sistémica a través de la vena.

f). Hernias discales: En la hernia de disco, parte del disco intervertebral (núcleo pulposo) se desplaza hacia la raíz nerviosa, la presiona y produce lesiones neurológicas derivadas de esta presión. Las primeras medidas para tratar una hernia de disco son conservadoras, con reposo, analgésicos, antiinflamatorios, fisioterapia, etc. Cuando no hay respuesta a este tratamiento, la ozonoterapia discal estaría indicada.

g). Patología ósea articular: Debido a su gran poder antiinflamatorio y analgésico, el ozono ha resultado ser de gran utilidad en dolores articulares, entre muchos otros.

En resumen, el ozono NO presenta efectos secundarios de ningún tipo, sin embargo, existen algunas situaciones, como en cualquier otro medicamento, a las que se les llama contraindicaciones: El uso está restringido en casos como el

favismo³, el hipertiroidismo con nódulos activos, discrasias sanguíneas severas, intoxicación alcohólica aguda, infarto cardiaco agudo y el embarazo.⁴

4). El avance de la aplicación de la ozonoterapia, se aprecia con los siguientes datos:

- ✓ La Asociación Latinoamericana de Ozonoterapia y Medicina Integrativa cuenta con 520 asociados médicos.

³ Se denomina favismo a la hemólisis aguda que se desarrolla tras la ingestión de habas o el polen de estas. Los síntomas se desarrollan horas después de la ingestión, siendo comunes las náuseas, vómitos, malestar y vértigo. A estos síntomas le sigue una hemólisis.

⁴ [https://hospiten.com/productos/informacion-sobre-ozonoterapia#:~:text=El%20ozono%20\(O3\)%20es%20un,Qu%C3%A9%20propiedades%20tiene%20el%20ozono%3F](https://hospiten.com/productos/informacion-sobre-ozonoterapia#:~:text=El%20ozono%20(O3)%20es%20un,Qu%C3%A9%20propiedades%20tiene%20el%20ozono%3F)

- ✓ *Se estima que en México hay al menos 5 Asociaciones que aglutinan alrededor de 8,900 asociados médicos, de los cuales el 65% son médicos especialistas como Traumatología y Ortopedia, Cirujanos de columna, Anestesiólogos, Especialistas en dolor, Neurocirujanos, Neurólogos, Cirujanos generales, Internistas, Cardiólogos, Ginecólogos y Oftalmólogos.*
 - ✓ *Esta terapia, se practica en casi todos los estados de la República Mexicana, pero los estados que cuentan con el mayor número de profesionales de esta terapia se encuentran en: Nuevo León, Estado de México, Puebla, Jalisco, Veracruz, Chihuahua, Baja California, Coahuila, Tabasco, Michoacán y la Ciudad de México.*
- 5). *De lo antes citado se puede advertir que existe un cumulo de información que nos ayuda a entender el uso del ozono y llevarlo a la práctica como ozonoterapia en las personas, es decir como una rama auxiliar de la medicina moderna.*

Sin embargo, los amplios beneficios de la ozonoterapia en la salud de las personas no puede ser un asunto que las autoridades de salud puedan ignorar, pues cuando se aplican estos procedimientos, los deben practicar técnicos capacitados y regulados por el sector salud...”

En este orden, mi propuesta en concreto para que se pueda dar la ozonoterapia de manera segura y con calidad en Sonora, las persona que la ofrezcan como alternativa médica, requieren que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y además registrarse ante la Secretaría de Salud del Estado.

Además, la ozonoterapia es parte de la medicina alternativa la cual se puede definir como: *“la atención a la salud mediante la aplicación de sistemas, técnicas o prácticas basadas en avances científicos y tecnológicos, que no estén comprendidos en la formación formal de la medicina y está formado por la medicina tradicional y herbolaria, y compuestos químicos como el ozono, la atención a la salud, basada en el sistema de creencias, conceptos y prácticas, originada por nuestra cultura indígena y otras culturas étnicas...”*

Asimismo, la medicina alternativa está reconocido en nuestra Ley de Salud a propuesta legislativa de la Diputada Miroslava Luján López del Grupo Parlamentario de Morena, al establecer en artículo 15 fracción VIII, lo siguiente:

“ARTICULO 15.- En materia de salubridad general, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría:

VIII.- Promocionar, implementar y desarrollar un programa de medicina alternativa, en el que se incluya lo relacionado a la medicina tradicional que tenga como propósitos su integración y ofrecimiento en las unidades de atención a su cargo, el fomento a su conocimiento y práctica adecuada, así como la vigilancia de su uso terapéutico apropiado y seguro; y”

El Partido del Trabajo ya tiene bastante experiencia en esta terapia de hecho la ofrece en su sede nacional y como lo dije al principio con muy buenos resultados para la clase trabajadora. Por eso protegemos la salud como un derecho de la clase obrera y no como un negocio comercial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 65 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, naturopatía, odontología, optometría, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, **ozonoterapia**, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, quiroprácticos, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes y además registrarse ante la Secretaría.

...

TRANSITORIO

Febrero 14, 2021. Año 14, No. 1293

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 16 de febrero de 2021.

Dip. Rodolfo Lizárraga Arellano
GPPT

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante el Pleno de este Soberanía, con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE EN LA COMUNIDAD DE LA MESA TRES RÍOS QUE SE LOCALIZA EN EL MUNICIPIO DE NÁCORI CHICO, SONORA, SE ASIGNE, AL MENOS, UN MÉDICO GENERAL PARA CUBRIR LA DEMANDA DE SUS POBLADORES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que *“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*, recordándonos con ello, que son los Gobiernos, federal y estatal, quienes tienen la principal responsabilidad cuando se trata de garantizar la salud de sus gobernados.

Por otro lado, en el párrafo tercero de su artículo 1, nuestra Carta Magna establece que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”*, lo que obliga a las autoridades estatales, al igual que a las federales, a que lleven a cabo todas las acciones que sean necesarias para satisfacer, entre otros, el derecho humano de acceso a la salud de todas las personas, sin que pueda hacerse distinción de ningún tipo, incluido el lugar en el que habiten dichas personas.

En efecto, las obligaciones de las autoridades en esta materia, no terminan con la creación de infraestructura hospitalaria, la adquisición de equipo médico o la contratación de personal, dejando a la población la responsabilidad de buscar y alcanzar esos recursos cuando necesite asistencia médica. Por el contrario, la obligatoriedad del Estado es mucho más profunda que eso, puesto que debe realizar todas las acciones posibles para garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas, sean o no derechohabientes, sin importar el lugar donde se encuentren.

Con una visión ruralista, Nueva Alianza en dos Legislaturas desde hace cinco años, ha impulsado la visibilidad del municipio y localidad rural, llevándolos hasta la Constitución Política del Estado Sonora en su artículo 25 G, esto nos ha permitido reformas a la Ley de Salud para el Estado de Sonora y la Ley que Crea los Servicios de Salud para el Estado de Sonora, incorporando en ellas, la línea telefónica de la salud para la atención a pacientes rurales, la que nos ha dado enormes beneficios; la acreditación y certificación de Hospitales Comunitarios y Centros de Salud, entre otros. Pero no hemos podido garantizar la permanencia del médico y enfermera rural, que tutelen el consagrado Derecho Humano a la Salud en estos lugares.

Ciertamente, esto se debe en gran parte a que a los profesionales de la medicina no les conviene desarrollar su profesión en el área rural, pues lógicamente prefieren

las ventajas que les ofrece la ciudad en comparación con el campo, pues en este último no pueden desplegar sus habilidades médicas por la falta de equipo y suplementos médicos que si encuentran en los centros urbanos. A esto hay que sumarle los gastos adicionales que deben erogar para mudarse, instalarse y mantenerse en municipios y localidades rurales, con las mismas prestaciones laborales que reciben los médicos en las ciudades, generando con ello una ausencia de personal médico y de enfermería.

Tal es la realidad que se vive en la comunidad de la Mesa Tres Ríos perteneciente al Municipio de Nácori Chico, Sonora donde ante la falta de servicios médicos, la autoridad municipal solicitó a la Secretaría de Salud Pública del Estado que se asignara un médico a esa comunidad, recibiendo como respuesta, un oficio en el que informan que actualmente se encuentran en condiciones para contratar un médico general para esa población, invitándolos a que sean ellos mismos quienes propongan al candidato para ocupar esa posición, en virtud de que a pesar de que la plaza ha sido ofertada en varias universidades, los alumnos egresados no la han elegido.

En esas condiciones, es necesario hacer un llamado a las autoridades estatales competentes en materia de salud y de educación, a efecto de que pongan la debida atención en este tema, y se lleven a cabo las acciones que puedan garantizar una debida cobertura de los servicios de salud en todos y cada uno de los municipios del Estado, especialmente en los municipios rurales del Estado, incluyendo un punto para que la Secretaría de Salud Pública resuelva la justa y urgente demanda de los pobladores la Comunidad de la Mesa Tres Ríos, municipio de Nácori Chico que consideramos que debe ser atendida de forma apremiante.

Cabe recordar que con fecha de 28 de mayo de 2020, Nueva Alianza presentó, un decreto de reforma a la Ley de Salud para el Estado de Sonora y a la Ley de Educación para el Estado de Sonora; por lo que es de aprovecharse para hacer un llamado respetuoso al Titular del Jurídico de este Congreso, y al Presidente de la Comisión de Salud, para que atraigan esa urgente iniciativa y continúe su proceso legislativo, esto con el

propósito de resolver problemáticas como la mencionada en el cuerpo de la presente iniciativa.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Salud Pública, para que realice las acciones que sean necesarias para que en la Comunidad de la Mesa Tres Ríos que se localiza en el municipio de Nácori Chico, Sonora, se asigne, al menos, un médico general para cubrir la demanda de sus pobladores.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que este asunto se considere como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 16 de febrero de 2021.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
#SoyDePueblo

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito **LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**, en mi carácter de Diputado del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, cuya justificación sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son múltiples los cambios que se han dado en las vidas de las personas debido a la pandemia por COVID-19. Los patrones de movilidad, nuestro consumo y nuestras formas de socialización son sólo algunas de las afectaciones. También, nos encontramos en un parteaguas de la historia donde se está generando desarrollo científico y tecnológico a una velocidad nunca vista.

Este cambio abrupto en el estilo de vida de las personas actualizó supuestos que requieren atención en la agenda pública. Un gran sector de la sociedad tuvo la necesidad de iniciarse en la tecnología debido a la incapacidad de brindar o consumir un servicio cara a cara, obligándolos a utilizar un producto en línea para satisfacer sus necesidades.

La inminente digitalización de los servicios se ha visto acelerada por la pandemia. Lo que se esperaba que sucediera en un mayor plazo, lo estamos viendo hoy. Lo podemos notar con el aumento de las compras en línea, el incremento de visualizaciones en los servicios de streaming, nuevos modelos de negocio completamente en línea e incluso

con las sesiones de este Congreso que, por primera vez, son llevadas a cabo por medios digitales.

En el caso de los teleservicios, existen amplios estudios que discuten si son eficaces para la solución de problemas públicos.

En ese sentido, podemos encontrar ejemplos de buenas prácticas en donde el sector privado y público han mudado sus servicios hacia plataformas digitales logrando, en el primer caso, un aumento en sus ganancias y en el segundo, mejorar la calidad de vida de las personas.

Así como los servicios en línea han brindado múltiples beneficios para la economía y la administración pública, también provocan debates en el derecho, las políticas públicas, educación y medicina.

En el ámbito jurídico, se ha manifestado que la utilización de servicios en línea vulnera el derecho a la privacidad. Esto lo podemos comprobar con la cantidad de compañías que conocen nuestros datos personales a pesar de que no los hayamos cedido conscientemente. También, podemos verlo en los anuncios en línea que se ajustan a nuestros intereses, motorizados por inteligencias artificiales que aprenden constantemente de nosotros.

En el campo de la política pública implica la investigación de conocer si algunos servicios brindados como la educación y consultas médicas tienen la misma eficacia si se realizan en línea que en persona.

Los campos de la educación y la medicina en específico, se han beneficiado de la capacidad de ofrecer sus servicios de manera remota, lo cual ha proliferado a través del estado. En el caso de la medicina, tenemos a médicos que, por la incapacidad de ofrecer una consulta presencial debido a la contingencia sanitaria, se han mudado hacia plataformas digitales de videollamadas para realizar su trabajo. En el caso de la educación,

las aulas escolares fueron vistas como un foco de propagación del virus, por lo cual se decidió suspender las clases. Un año escolar perdido sería de gran impacto para el aprendizaje de los niños y jóvenes sonorenses, por lo cual se ha decidido utilizar en algunos casos herramientas digitales para llevar la educación a los hogares.

Si bien esto puede ser considerado como una solución, también genera algunas dudas entre la población sobre la eficacia del servicio, si se mantiene la privacidad de datos en la plataforma y la fiabilidad que tienen los medios digitales.

La utilización de estos servicios no es algo nuevo para México. En el caso de la teleeducación, el país tiene más de 50 años programando aulas por televisión con el objetivo de reducir el analfabetismo en México, el cual en esos años pasó de 30% a un 5% hoy. La telesecundaria, modelo que combina la educación a distancia y presencial atiende a más de un millón 300 mil estudiantes, los cuales se encuentran mayormente en zonas rurales.

Este modelo educativo logró brindar educación a algunas zonas de difícil acceso con mayor marginación del país, mejorando la calidad de vida en las distintas regiones. Hasta la fecha, sigue siendo una necesidad para dar continuidad a los estudios de personas en comunidades alejadas de baja densidad poblacional.

Debido a dicha experiencia con la teleeducación, el Gobierno de México decidió crear la iniciativa Aprende en Casa, que consta de un programa de televisión y plataforma en línea para suplir las clases presenciales. El programa es esencial para evitar que se pierdan los dos años escolarizados que ha durado la pandemia, lo cual sería un gran retroceso para la educación en México.

El debate de la eficacia del aprendizaje a distancia comparado con la educación presencial ha dado lugar a múltiples estudios científicos en el campo de la investigación del aprendizaje. Allen et al. (2004) en su estudio “Evaluando la efectividad del aprendizaje a la distancia: Una comparación utilizando metaanálisis”, concluyen que no

existe una afectación clara en la efectividad de la educación utilizando herramientas tecnológicas educativas a la distancia.

Al contrario de lo que usualmente escuchamos de la educación a distancia, es preciso aclarar que la evidencia demuestra que no hay diferencia alguna entre los dos tipos de aprendizaje. El problema no radica, en este caso, en la existencia de un conflicto en que las clases se estén llevando de manera digital y pueda reducir su efectividad, sino que fueron ignoradas muchas variables en la planeación debido a la premura con la que se tuvo que actuar.

En ese sentido, es preciso diferenciar en la eficacia que tiene la educación a distancia, la cual exige una planeación larga para poder llevarse a cabo, y la educación remota de emergencia. En el caso de la primera, el proceso de diseño de un curso en línea se da mediante una metodología específica con el objetivo de generar aprendizaje. Por otro lado, la educación remota de emergencia solamente considera la sustitución temporal y alternativa al método usual de enseñanza.

Por lo mismo, es preciso identificar aquellas barreras que se encuentran en la educación remota de emergencia para garantizar el derecho a la educación en tiempos de pandemia para la población escolar de Sonora.

En primer lugar, nos encontramos con la conexión a internet o la existencia de una televisión en el hogar como condicionante. Si bien Sonora se encuentra como la entidad con mayor conectividad a internet, 1 de cada 5 hogares no cuenta con el servicio. En el caso de extraer ese 20% que no cuenta con internet, seguramente nos encontraremos con aquellos hogares con mayor rezago social y vulnerabilidad.

El derecho a la educación usualmente se garantiza por la creación de infraestructura educativa y maestros suficientes que impacten la cobertura, pero en el caso de la pandemia, estos supuestos se modificaron. Actualmente, para poder garantizar el

artículo tercero constitucional, es evidente que se tiene que trabajar en el acceso al medio por el cual aquellos que no cuentan con un servicio de internet tomen sus cursos.

Debido a esto, el derecho a la educación se encuentra temporalmente vinculado al derecho de acceso al internet. La interdependencia de los derechos humanos hace que, para lograr la satisfacción de un derecho en específico, otro debe ser resuelto en primer lugar. En este caso, si el derecho de acceso al internet no es cumplido, bajo las condiciones actuales donde la educación se imparte mediante redes, es imposible el respeto del derecho a la educación.

Por otro lado, no solamente existe la preocupación de que una parte de la población no cuenta con el acceso a los cursos, sino que no hay mecanismos de verificación de que en realidad están tomando las clases. El problema con esto es de carácter estructural. Mientras que la educación se está llevando completamente de manera remota, la mayoría de los trabajos siguen de forma presencial. Esto significa que con los extensos horarios de trabajo que caracterizan el mercado laboral mexicano, no hay capacidad por parte de las familias trabajadoras para poder supervisar que sus hijos están asistiendo.

Esto también tiene un aspecto de desigualdad que pudiera aumentar la brecha entre aquellos que pueden pagar una educación privada y los que no. Por un lado, tienes hogares donde existe cuidado paternal el día entero y acceso a plataformas digitales y, por otro lado, hogares donde hay nulo cuidado debido a condiciones socioeconómicas y sin acceso a los cursos.

Este problema hará que miles de niños sonorenses que se encuentran en hogares que ya cuentan con alta vulnerabilidad aumente. Por lo mismo, un primer paso es enfocar los esfuerzos de las instituciones educativas hacia asegurar que aquellas familias con algún rezago cuenten con los medios para poder acceder a sus clases.

También, es importante mencionar el caso de la telemedicina y el impacto que tuvo la pandemia en los servicios de salud. Debido al alto riesgo de transmisión

que existe el acudir a hospitales y centros de salud, los usuarios y los médicos se encuentran transicionando a utilizar la telemedicina a un ritmo nunca visto.

De acuerdo con una encuesta conducida por la consultora McKinsey & Company en el 2019, sólo un 11% de las personas estaban dispuestas a utilizar la telemedicina, mientras que, en el 2020, el 76% utilizaría actualmente y en el futuro el servicio. Esto nos da a entender que el comportamiento de consumo no se va a limitar a lo que dure la pandemia, sino que las personas ya han aceptado la forma digital de los servicios de salud para la posteridad.

La telemedicina es definida por la Organización Mundial de la Salud como aportar servicios de salud, donde la distancia es un factor crítico, por cualquier profesional de la salud, usando las nuevas tecnologías de la comunicación para el intercambio válido de información en el diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades o lesiones, investigación y evaluación, y educación continuada de los proveedores de salud, todo con el interés de mejorar la salud de los individuos y sus comunidades.

Dentro de los múltiples beneficios generales de la telemedicina se encuentra la reducción de las desigualdades por accesibilidad a servicios médicos. Las comunidades remotas del estado se pudieran ver beneficiadas al evitar que las personas se trasladen cientos de kilómetros para asistir a una consulta, la cual puede ser llevada a cabo por medios digitales si se cuenta con acceso a internet.

Sin duda, el aumento de la cobertura en salud con la ayuda de la telemedicina sería un gran avance para la calidad del sistema sanitario en el estado. Otro beneficio, es la atención a personas que no pueden acudir presencialmente a algún lugar debido a su situación física. Este es el caso de algunos adultos mayores con problemas de movilidad, o aquellos pacientes ortopédicos que se encuentran temporalmente impedidos para trasladarse.

En el caso de la pandemia, el aumento de los médicos que ofrecen sus consultas por vía virtual aumentó considerablemente. Esto, debido a la capacidad de eliminar el riesgo de contagio para ambas partes. Esta herramienta habilitó a miles de médicos para que pudieran seguir trabajando de forma segura.

Aun con todos los beneficios que la tecnología otorga, la telemedicina trae consigo algunos problemas que han sido sujetos al escrutinio científico y popular. En primer lugar, se ha cuestionado la capacidad de salvaguardar la protección de datos personales de los pacientes.

Los datos clínicos son considerados información de carácter sensible debido a la mala utilización que se le puede dar a dichos datos. De acuerdo con Protenus, consultora de ciberseguridad, el año pasado fueron robados más de 41 millones de expedientes clínicos digitales y se espera que con la pandemia y el aumento de la utilización de la telemedicina los números crezcan.

De esa forma, expertos señalan que, a medida que la telemedicina se expande, existe una alta probabilidad de que se utilicen los datos de forma inadecuada si no se establecen criterios para mantener la seguridad de los datos clínicos compartidos.

Louis Columbus, contribuidor senior de Forbes, estima que cada expediente clínico se vende de 250 a 1000 dólares, por lo que lo vuelve un mercado atractivo.

Es por lo mismo, que existe una urgencia para que se establezcan las directrices que aseguren que los datos personales de los sonorenses se encuentren protegidos y evitar nuevas modalidades de extorsión o de delitos que se deriven de la filtración de datos.

La pandemia logró que se digitalizaran muchos servicios como la educación y la salud, beneficiando a millones en la población escolarizada y médicos al continuar con sus clases y a brindar salud de manera segura y rápida. Aun así, como toda innovación tecnológica, se requiere adaptarnos de una forma donde se respeten los derechos

de las personas. El acceso a un medio digital se volvió una condición para el goce del derecho a la educación y la telemedicina expuso las brechas que existen en la protección de datos personales. Por esto, Sonora debe de estar a la vanguardia en la protección de los derechos digitales.

Es por lo anteriormente expuesto que, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto respetuosamente a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 25 y 72 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 25.- La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I.- Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;

II.- Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;

III.- Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta; y

IV.- Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta, a distancia y remota de emergencia. Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.

Decretándose la educación remota de emergencia, el Sistema Educativo Estatal garantizará la cobertura educativa mediante un plan de inclusión tecnológica y acceso a medios digitales.

Artículo 72.- En la educación que se imparta en el Estado de Sonora, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

La adopción de la educación remota de emergencia derivará en la implementación de programas destinados a aumentar la cobertura digital, para garantizar el acceso a clases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción al artículo tercero y se reforma el artículo 28 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley, corresponde al Gobierno del Estado en materia de salubridad general, dentro de su jurisdicción, la programación, organización, coordinación, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los siguientes servicios:

...

I BIS.- La atención médica a distancia

...

ARTÍCULO 28.- Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionen al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Durante el proceso de la atención médica a distancia, se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de los pacientes, así como la integridad y disponibilidad de la información clínica y establecer las medidas pertinentes de seguridad, a fin de evitar el uso ilícito o ilegítimo de la información.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia, establecerá las directrices que habrán de regir la atención médica a distancia con el objetivo de salvaguardar los datos personales.

TRANSITORIO

Febrero 14, 2021. Año 14, No. 1293

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE.

Hermosillo, Sonora a 16 de febrero del 2021

DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

HONORABLE CONGRESO

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México 3 de cada 10 mujeres padecieron violencia sexual en segunda mitad de 2019. El 27.2% de las mujeres que participaron en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del INEGI dijo haber sido víctima de alguna situación de acoso o violencia sexual.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más graves de los derechos humanos, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género. A nivel global, 1 de cada 3 mujeres han sufrido violencia física y/o sexual y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

La violencia sexual es una de las formas de violencia más extrema que sufren las mujeres y las niñas y se define como cualquier acto sexual cometido en contra de la voluntad de otra persona, ya sea porque la víctima no otorga el consentimiento o porque el consentimiento no puede ser otorgado por razones de edad, por alguna discapacidad o por algún estado de inconsciencia.

A nivel nacional 19.2 millones de mujeres fueron sometidas en algún momento de su vida a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual. Por

cada 9 delitos sexuales cometidos contra mujeres, hay 1 delito sexual cometido contra hombres. Asimismo, en 2018, 711,226 mujeres fueron víctimas de delitos sexuales en México: 40,303 sufrieron una violación sexual y 682,342 mujeres fueron víctimas de hostigamiento, manoseo, exhibicionismo o intento de violación.

Todas las mujeres y las niñas están expuestas al riesgo de ser víctimas de violencia sexual. Sin embargo, la intersección de diferentes características o factores contextuales como la pobreza, etnia, discapacidad, estatus migratorio, situación de desplazamiento, entre otros, aumentan su vulnerabilidad y las condiciona a enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia o a servicios de apoyo.

En las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, publicadas en julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW) lamentó la persistencia de los altos niveles de violencia que afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en el país.

El Estado de Sonora lucha incansablemente por lograr la igualdad, el respeto, la paz y el sano desarrollo de las personas. Con esta iniciativa se busca contribuir con la lucha contra la violencia y se pretende crear una herramienta que sirva para reprimir conductas violentas contra las mujeres, niñas y niños y a su vez disminuir la reincidencia de este tipo de conductas.

La violencia sexual contra las mujeres no es natural ni debe ser tolerada.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente proyecto de

LEY

DEL REGISTRO DE AGRESORES SEXUALES PARA EL ESTADO DE SONORA

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y tiene por objeto crear el Registro de Agresores Sexuales para el Estado de Sonora, prevenir la comisión de los delitos de naturaleza sexual, así como desincentivar su reincidencia.

Artículo 2. El Registro de Agresores Sexuales para el Estado de Sonora es el sistema público de información, que contiene los datos de las personas que han sido condenadas por cualquier delito de naturaleza sexual en el Estado de Sonora.

Artículo 3. El Secretario de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, será el encargo de llevar el Registro de todas aquellas personas que hubiesen sido condenados mediante sentencia firme, por cualquier delito de tipo de naturaleza sexual en el Estado de Sonora.

Artículo 4. El Ejecutivo Estatal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los diferentes municipios en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, para la debida aplicación de esta ley.

Capítulo Segundo De los Principios Rectores

Artículo 5. Principio de legalidad o de primacía de la ley, consistente en que todo el ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Así como el actuar de los ciudadanos al cumplir con las condiciones y requisitos que determine la presente ley.

Artículo 6. Principio de racionalidad, radica en que la iniciativa de ley o decreto deber ser en la justa medida del problema que motive su solicitud, sin que pueda extralimitarse sus contenidos y alcances.

Artículo 7. Principio de no Discriminación. Tiene por objeto garantizar la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades en el goce y disfrute de los derechos humanos de todas las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, sexo, raza u origen étnico, su religión o sus creencias, discapacidad, edad u orientación sexual.

Artículo 8. Principio democrático, consistente en la igualdad de oportunidades de los ciudadanos en la aplicación de la presente ley, sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, o de alguna otra especie.

Artículo 9. Principio de corresponsabilidad, que es el compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y el gobierno, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas.

Artículo 10. Principio de solidaridad, es la facultad de los ciudadanos para tomar los problemas de otros como propios, buscando en todo momento la solución de los mismos y los beneficios serán para toda la ciudadanía.

Artículo 11. Principio de buena fe, en razón de que los intervinientes deberán de tener una conducta recta y honesta durante la formulación y aprobación de la ley o decreto que se trate.

Capítulo Tercero **Del Registro de Agresores Sexuales**

Artículo 12. La información que deberá contener el Registro de Agresores Sexuales para el Estado de Sonora, serán los siguientes:

- I. Nombre y fecha de nacimiento.
 - II. Sobrenombres o alias con los cuales se le conoce.
 - III. Señas particulares.
 - IV. Datos de su residencia, permanente o temporal dentro del Estado.
 - V. Números telefónicos.
 - VI. Direcciones de internet o de las páginas sociales que utilicé.
 - VII. Datos de su fuente de trabajo dentro del Estado.
 - VIII. Datos de documentos oficiales como credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir, entre otros.
 - IX. Información escolar.
 - X. Registros de su Ácido Desoxirribonucleico (ADN).
- Ficha signalética.
- XI. Copia digitalizada de la sentencia condenatoria.
 - XII. Breve descripción del delito por el cual fue sentenciado y los demás antecedentes penales que tuviese.
 - XIII. Fotografía actual.
 - XIV. Datos de identificación del o los vehículos automotores que tenga registrados dentro del Estado.

Artículo 13. La Secretaría de Seguridad Pública, para consulta de la ciudadanía en general, publicará de manera actualizada, en su página de internet, el Registro de Agresores Sexuales, con la información siguiente:

I. Nombre, sobrenombres o alias con los cuales se le conoce.

II. Señas particulares.

III. Datos de su residencia, permanente o temporal dentro del Estado.

IV. Direcciones de internet o de las páginas sociales que utilice.

V. Fotografía actual.

VI. Datos de identificación del o los vehículos automotores que tenga registrados en el Estado.

Artículo 14. La página de internet que publicará la Secretaría de Seguridad Pública, también contendrá información relativa a la educación sexual y a la prevención de los delitos de naturaleza sexual.

Artículo 15. Cuando el Agresor Sexual sea menor de edad al momento de ser sentenciado por el delito de naturaleza sexual, sus datos de Registro, no serán publicados en la página de internet de la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo, cuando cumpla 18 años de edad, los mismos deberán de aparecer conforme lo establece el artículo 13.

Artículo 16. Las personas que hayan cometido un delito de naturaleza sexual en el extranjero y fueran sentenciadas por ello, serán incluidas en el Registro de Agresores Sexuales, cuando residan en el Estado de Sonora, observado los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 17. Las personas que hubiesen sido condenados por cualquier delito de naturaleza sexual, deberán de informar a la Fiscalía Generales de Justicia del Estados, lo siguiente:

I. Su cambio de residencia, ya sea permanente o temporal.

II. Sus números telefónicos y los cambios que hagan.

III. Los datos de los vehículos que se encuentren a su nombre, así como los cambios que realicen.

IV. Direcciones de internet o de las páginas sociales que utilice, así como los cambios que haga.

V. Fotografía actual.

Artículo 18. Quienes incumplan con lo establecido en el artículo anterior, se les impondrá de 6 meses a 1 año de prisión y multa de 500 a 1500 Unidades de Actualización y Medida.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 16 de febrero de 2021.

DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea legislativa **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME, A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, A EFECTO DE QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ATENDER Y DAR PRONTA SOLUCIÓN AL SERIO PROBLEMA DE FUGA DE AGUAS NEGRAS EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA, ASÍ COMO PARA ATENDER LOS PROBLEMAS DE SALUD DE LA POBLACIÓN GENERADOS POR DICHA PROBLEMÁTICA,** sustentando la presente iniciativa con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día de hoy someto a la consideración de todos ustedes el presente Acuerdo, esperando el apoyo de todos ustedes, a efecto de atender una demanda de varios ciudadanos que habitan en el kilómetro 1 y 2 en la colonia Luis Donald Colosio Murrieta en el Municipio de Empalme, exactamente debajo del puente principal de acceso al sur del Municipio, el cual constituye un importante flujo vehicular y peatonal para muchas personas que habitan en Empalme, 14 ejidos cercanos al municipio y en Guaymas que diariamente transitan por este lugar para desarrollar sus actividades cotidianas.

La solicitud tiene que ver con las fugas de aguas negras del drenaje que desde septiembre u octubre del año pasado se ha estado dando en el municipio de Empalme, según me platicaron los peticionarios, hay personas que ya se han enfermado por este problema, ya que han presentado cuadros de diarrea constante ante el foco de infección que causa la fuga de aguas negras del drenaje, situación que no puede continuar.

El canal de Guadalupe se ha visto seriamente afectado, ya que hasta esta área del municipio se acumulan las aguas negras producto de las fugas que existen en el sistema de drenaje, siendo este lugar en el que las niñas, niños y adolescente se reúnen a practicar diversos deportes como futbol o basquetbol.

La problemática es grave y debe ser atendida de manera inmediata por todas las autoridades corresponsables como lo es el Ayuntamiento del Municipio de Empalme y la Comisión Estatal del Agua, organismo encargado de prestar el servicio de agua en dicha localidad.

Cabe resaltar, que la Comisión ha sido omisa a las múltiples peticiones que los habitantes del Municipio de Empalme le han formulado, razón por la que acuden a una servidora para que los apoye desde mi trinchera como Diputada y representante de dicho municipio y áreas circunvecinas para dar pronta solución a dicho problema.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, a efecto de que destine los recursos suficientes para que, de manera inmediata, se realicen todas las acciones necesarias para la reparación del sistema de drenaje y alcantarillado en el Municipio.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al titular de la Comisión Estatal del Agua, a efecto de realice las acciones necesarias para revisar todas las fosas y lagunas de desagüe, con el objeto dar pronta solución al problema de salud ocasionado por las fugas de aguas negras en el Municipio de Empalme.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al Secretario de Salud Pública del Estado, a efecto de que realice un diagnóstico respecto a las enfermedades que se han generado entre los habitantes del Municipio de Empalme, ante el foco de infección ocasionado por la fugas de aguas negras y, una vez obtenido el resultado, implementar las acciones de salubridad correspondientes.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

HONORABLE ASAMBLEA:

Carlos Navarrete Aguirre, diputado integrante de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO RESUELVE EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, DOCTOR ENRIQUE FERNANDO VELÁZQUEZ CONTRERAS, ASÍ COMO TAMBIÉN, AL COLEGIO ACADÉMICO DE DICHA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE EXPLORAR E IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y ECONÓMICOS, QUE PERMITA LA POSIBILIDAD DE CREAR UNA EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA EN EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Federal, en su artículo 3º, primer párrafo establece que *“toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior”*.

Asimismo, la fracción X del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que *“la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo,*

proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas”.

Dentro de esas políticas que deben implementarse es la accesibilidad para que la mayor cantidad de ciudadanos puedan cursar la educación superior.

Según la UNESCO, en un documento eje publicado en el año 2019, relativo a la educación superior en América Latina, en México en el año 2005 el porcentaje de jóvenes de 18 a 24 años escolarizados en el nivel superior era del 19.7 por ciento, para el año 2015 se incrementó al 25.3 por ciento.⁵

En nuestra entidad, actualmente, afortunadamente existen muchas opciones para que cada vez más personas cursen la educación superior, que puedan prepararse y ser profesionistas de éxito.

Pero, aunque existen muchas opciones, no todas y todos pueden acceder a ellas, principalmente por falta de recursos, porque muchas de ellas son privadas, y aunque muchas tienen colegiaturas no tan elevadas, aun así, sigue siendo inalcanzable para quienes quieren cursar la universidad.

De igual forma, aunque existen universidades públicas, estas no cuentan con extensiones o campus en todos los municipios o regiones de nuestro Estado, lo que hace que muchas personas se queden sin estudiar, porque no cuentan con los recursos suficientes para trasladarse de sus municipios a los lugares donde se encuentran las carreras que desean estudiar.

En el distrito local VII, el cual tengo a bien representar, que abarca los municipios de Agua Prieta, Bacoachi, Cananea, Fronteras y Naco, existen Institutos Tecnológicos, tanto en Agua Prieta como en Cananea, los cuales brindan educación a toda la región.

⁵https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_informe_pdfs/siteal_educacion_superior_20190525.pdf

Si bien es cierto, estos institutos cuentan con gran calidad académica y desde su establecimiento a la fecha se han visto grandes resultados en la comunidad y en toda la región, aún hace falta que más jóvenes y personas de cualquier edad cursen la educación superior.

Ya que estos institutos no cuentan con muchas carreras que muchas personas quieren estudiar, por eso, tienen que cambiar su residencia para poder estudiar, pero muchos otros, por no contar con recursos suficientes, no pueden trasladarse para estudiar y se quedan en sus lugares de origen, perdiendo la gran oportunidad de cursar su educación media superior.

Si esto, era complicado para muchas familias, que deseaban que sus hijos cursaran una carrera universitaria, y hacían grandes esfuerzos para que sus hijas e hijos emigraran de sus hogares, con la contingencia sanitaria que estamos viviendo estos será mucho más difícil o, en los peores casos, imposible.

La situación económica es muy complicada, todos hacemos grandes esfuerzos, pero a quienes menos tienen es a quienes más ha afectado, a quienes viven al día, lo sé y lo comprendo, porque antes de ser diputado fue comerciante, albañil, plomero, repostero, carpintero, entre muchos otros oficios, todo por sacar adelante a la familia y brindar educación a mis hijos.

Esta pandemia ha hecho que muchos dejen sus estudios, por no contar con internet o porque la situación de sus familias es sumamente difícil y prefieren salir a trabajar para contribuir con sus hogares.

Pronto se regularizará esta situación, el día domingo llegaron a Sonora 26,620 dosis de vacunas para aplicarse a adultos mayores, poco a poco se irá vacunando a toda la población y volveremos, ahora sí, a la normalidad, y con esto las clases se regularizarán, podrán llevarse a cabo de manera presencial.

Es por ello que, para cuando esto suceda, debemos contar con mayores espacios educativos, en Cananea hace falta, con urgencia, una extensión de la Universidad de Sonora, que pueda brindar la oferta educativa con la que no cuenta el Instituto Tecnológico de Cananea, para que las y los jóvenes puedan acceder a la educación superior.

Debemos descentralizar la educación, no todo debe estar en la capital, existe mucho más Sonora, claro ejemplo es la Universidad de la Sierra, de excelente calidad, como he mencionado los Tecnológicos de Cananea y Agua Prieta, pero la institución que cuenta con mayor oferta educativa es la Universidad de Sonora, que abarca muchas más áreas y campos de estudio.

Como representante los ciudadanos de mi distrito y, en esta ocasión de Cananea, solicito a la Universidad de Sonora que establezcan una extensión en Cananea, brindando carreras que no se imparten por el Tecnológico, y con esto se contribuya a mejorar la calidad educativa de la región y también se apoya económicamente a las familias de los estudiantes, al no tener que sufragar gastos para que sus hijos acudan a otro municipio para estudiar.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Rector de la Universidad de Sonora, Doctor Enrique Fernando Velázquez Contreras, así como también, al Colegio Académico de dicha Institución Universitaria, para que en uso de sus facultades legales realicen las gestiones necesarias, con la finalidad de explorar e implementar los mecanismos técnicos, jurídicos y económicos, que permitan la posibilidad de crear una extensión de la Universidad de Sonora en el Municipio de Cananea, Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 16 de febrero de 2021

CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO VII

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada MA MAGDALENA URIBE PEÑA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco respetuosamente ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente:

Iniciativa con Punto de Acuerdo, para exhortar respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría de Turismo ambas del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de sus competencias, incluyan a Sonora, en el Plan de Reactivación Económica en el Sector Turístico del País; lo anterior, sustentado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del mes de enero del presente año, la secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa Alcalde y el secretario de Turismo, Miguel Torruco, anunciaron un plan de apoyo mediante el cual se destinarán dos mil 500 millones de pesos, para el pago de becas de 50 mil jóvenes que se incorporarán a empresas de la industria turística.

Los recursos derivan del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, los cuales serán invertidos a través del pago de becas mensuales del mencionado programa Jóvenes construyendo el futuro, equivalentes a 4 mil 310 pesos cada una y la protección de los aprendices con seguridad social.

En ese contexto, es pertinente recalcar que efectivamente hemos sido testigos de cómo la pandemia del Covid-19 ha generado estragos en todo el país y en nuestro Estado de Sonora en materia económica y turística.

Con la pandemia del coronavirus, además de las tristes tragedias familiares, nos vienen problemas económicos en nuestra vida y somos concientes que se dio un estancamiento en el crecimiento económico con un resultado devastador para la economía de nuestro Estado.

Ahora bien, retomando el un plan de reactivación económica del Gobierno Federal para el sector turístico, lamentablemente el proyecto solo aplica en diez entidades federativas, 21 municipios del país y seis alcaldías de la Ciudad de México, refiriendo que concentran el 74% del Turismo y por ser de los que se han visto más afectados por la pérdida generalizada de empleo, en los sectores turísticos de servicios de hospedaje, de preparación de alimentos y bebidas, el comercio al por menor y las actividades de producción.

Las entidades federativas que recibirán el beneficio son las siguientes:

- Baja California Sur
- Sinaloa
- Nayarit
- Jalisco
- Guerrero
- Oaxaca
- Ciudad de México
- Yucatán
- Quintana Roo
- Veracruz

Sabemos que el turismo ha sido uno de los sectores que más ha sufrido la pandemia, por ser cimiento de la economía mundial, al aplicar la cuarentena, el distanciamiento social, o el cierre de algunos lugares públicos, la limitación de la anuencia en establecimientos cerrados, entre otros.

Sonora no estuvo exento de grave afectación económica; sin embargo, para no ser considerada una entidad federativa en el arranque del plan de reactivación económica del sector turístico, a pesar de representar gran porcentaje de la concentración de turismo del país me motivo en este punto.

Sin embargo, es claro que esto último de mantenernos un poco más firmes no ayudó, pues afortunadamente el sector turístico en Sonora en el 2019 reflejó una gran actividad turística en cuestión de impacto económico, destacando a nivel nacional.

Lo anterior, no es un argumento menor, pues aquí hemos citado fuentes y estadísticas que registran el nivel de competitividad de Sonora en el ramo Turístico, como ejemplo, que 1 de cada 10 Sonorenses formalmente activos, se dedica a la actividad turística, esto, sin contar a las personas que trabajan en la informalidad del sector turístico.

Es importante destacar que, en 2018, Sonora contó con 170 establecimientos del sector privado y paraestatal que tuvieron actividad de hospedaje con otros servicios integrados, teniendo más participación en incluso algunos Estados que se encuentran en el plan nacional de reactivación, como el caso de Nayarit, que para el año 2018, contó con 160 establecimientos, o Sinaloa, con 148.

También otro dato a tomar en consideración es el total de noches vendidas, lo que significa el número de noches que una habitación estuvo ocupada. En 2018, Sonora reportó 1,664,082 habitaciones ocupadas, sin embargo, no se considera dentro del Plan Nacional de Reactivación, siendo que Yucatán reportó 1,371,390 noches vendidas.

Es por estos datos vertidos, que siento la obligación moral como legisladora y presidenta de la Comisión de Fomento Económico y Turismo de este Congreso, que necesitamos hacernos escuchar a nivel nacional para que podamos ser incluidos en el plan nacional de reactivación económica del Sector Turismo para la próxima vinculación del programa jóvenes construyendo el futuro al que se hizo referencia.

Si bien es cierto, respetamos el criterio de selección de las autoridades a exhortar, pero necesitamos comunicar como entidad federativa que estamos atentos a estos programas y estaremos atentos a la próxima vinculación o siguiente etapa para considerar al resto de las entidades.

Por ello, el Congreso de Sonora reafirma que somos las voces de todas las personas que ganan su vida trabajando en el sector turístico en el Estado de Sonora.

Solamente me resta concluir, solicitando el apoyo de esta Honorable Asamblea para que apoyemos al Sector Turístico del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente someto a la consideración de esta Honorable Pleno, la presente Iniciativa con Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y al Titular de la Secretaría de Turismo, ambos del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de sus competencias, consideren incluir a Sonora, en el Plan de Reactivación Económica en el Sector Turístico del País, en la próxima vinculación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito muy respetuosamente a esta Honorable Asamblea que se considere el presente asunto como Urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Hermosillo, Sonora, a 16 de febrero del 2021.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA MA MAGDALENA URIBE PEÑA.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción III y 64 fracción XXXV de la Constitución Política para el Estado de Sonora; en relación con el diverso numeral 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Representación Popular a efecto de presentar para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El campo de la salud, como todas y cada una de las disciplinas profesionales, se encuentra constantemente en busca de mejoras, a través de resultados de investigaciones y propuestas de investigadores especializados en temas de salud pública, pertenecientes a las diferentes organizaciones nacionales e internacionales de la salud, buscando siempre estar a la vanguardia, con planteamientos que ayuden a encontrar el equilibrio en el acceso a los servicios de salud de la población en general.

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud, presentó la *“Iniciativa de la Salud Pública en las Américas”*, elaborada con el propósito de desarrollar un concepto común de la salud pública y de sus funciones esenciales en la Región de las Américas.

Dicha Iniciativa propone, primordialmente, sentar las bases para lograr el compromiso del nivel regional para fortalecer la salud pública en la Región de las Américas. Este reto incluyó el desarrollo de un instrumento para medir el desempeño de las FESP (Funciones Esenciales en Salud Pública) en los países de las Américas y de ese modo, brindar apoyo a la autoevaluación del ejercicio de la salud pública en cada país, basada en la medición del desempeño de las FESP dentro del marco conceptual e instrumental desarrollado por la Iniciativa.

Tras la celebración del 42° Consejo Directivo en septiembre de 2000, donde se aprobó la resolución CD42.R14, se convocó a los países miembros de la OPS a participar en el ejercicio regional de medición del desempeño de las FESP y a utilizar los resultados obtenidos para iniciar intervenciones encaminadas al desarrollo de la infraestructura y al mejoramiento del ejercicio de la salud pública.

Consecuentemente, en septiembre de 2002, la OPS/OMS publicó el libro titulado *La Salud Pública en las Américas: Renovación conceptual, evaluación del desempeño y bases para la acción*, donde se reúnen los resultados de las mediciones de las FESP conducidas en 41 países y territorios de la Región de las Américas. Igualmente, incluye las áreas estratégicas para el fortalecimiento de la infraestructura de salud pública en los países de la Región, y reflexiones que intentan aportar elementos de utilidad para sentar las bases de un programa regional destinado al mejoramiento del ejercicio de la salud pública en las Américas.⁶

Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud “*presenta un marco conceptual renovado de las funciones esenciales de la salud pública (FESP) para la Región de las Américas, con el que se pretende dar mayor claridad conceptual y operatividad al nuevo campo de acción de la salud pública y llenar el vacío existente en las propuestas conceptuales sobre fortalecimiento de los sistemas de salud. El marco propuesto introduce un nuevo paradigma para la salud pública basado en cuatro pilares orientados a la acción, como son la necesidad de incorporar el abordaje de derechos humanos en las políticas de salud pública, la necesidad de que la salud pública amplíe su enfoque para tener un abordaje más amplio de los determinantes sociales de la salud, el papel de la salud pública para garantizar de forma integral e integrada el acceso a las intervenciones poblacionales y a la atención individual de calidad, y la necesidad de que las autoridades de salud actúen en colaboración con otros sectores y la sociedad civil para desempeñar funciones de salud pública.*”⁷

⁶ https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=4036:salud-publica-en-americas-nuevos-conceptos-analisis-desempeno-bases-para-accion&Itemid=2080&lang=es

⁷ <https://iris.paho.org/handle/10665.2/53125>

Esta misma organización publicó en la revista Panamericana de la Salud lo siguiente: *“En este marco, los recursos humanos de salud (4) cobran mayor relevancia porque son los actores que, con sus prácticas, producen y reproducen los sistemas de salud. Al decir de un informe publicado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), “La disponibilidad de profesionales competentes en salud pública es la mejor garantía de que las autoridades sanitarias cumplan con sus obligaciones” (5). Otros estudios de la misma organización se refieren a la insuficiencia de estos profesionales, así como a deficiencias en las ofertas de capacitación: “Existe una abundancia de oportunidades de capacitación en los países que responde a una lógica de oferta. Frecuentemente, estas oportunidades están determinadas por las fuentes de financiamiento . . . ” (6), “. . . [Hay toda] una sobreoferta de servicios educacionales en algunos países, financiada por diferentes organismos internacionales, los que se disputaron idénticas audiencias y causaron el vaciamiento temporal de los servicios . . . ” (7).*

A finales de los años noventa la OPS lanzó la iniciativa “La Salud Pública en las Américas”, buscando fortalecer la función rectora de los países en salud pública. Se identificaron 11 Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP) (8) y se desarrolló una metodología para medir su desempeño, que se aplicó en casi todos los países de la Región. La octava FESP, “Desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública”, resultó ser la segunda más baja en desempeño.

Se implementaron entonces dos estrategias de cooperación, el Campus virtual de salud pública y la Caracterización de la fuerza de trabajo en salud pública. Esta última iniciativa se fue modificando con el paso del tiempo, dando cuenta de que el problema más grave de la Región, lejos de ser la escasez numérica de los recursos humanos, se centraba más bien en la insuficiente preparación y las escasas competencias que poseían estos recursos. Así, la idea evolucionó desde una visión en términos de caracterización de la fuerza de trabajo hacia una visión en términos de competencias.”⁸

⁸ <https://www.scielosp.org/article/rpsp/2013.v34n1/47-53/es/>

La labor realizada por esta y otras organizaciones internaciones deben reflejarse en mejoras a las disposiciones normativas que, de una u otra manera, inciden en el sistema de salud pública, sobre todo en los países en desarrollo, es por eso que, en esta ocasión, **comparezco ante esta Honorable Asamblea**, para presentar esta iniciativa que contempla incorporar a la Ley de Salud de nuestro Estado, los conceptos analizados por la Organización Panamericana de la Salud.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 1º, fracción III y 2º, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; y se adicionan las fracciones V BIS y VII BIS al artículo 2º, todos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- ...

I a la II.- ...

III.- El acceso efectivo de los habitantes a los servicios de salud; y

IV.- ...

...

ARTÍCULO 2º.- ...

I.- El bienestar físico y mental del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, generando mecanismos de participación social real, profunda, inclusiva y accesible, con perspectiva de diversidad intercultural y funcional para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud;

II.- La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, abordando los procesos de determinación social de la salud a través de intervenciones intersectoriales que promuevan cambios sustantivos sobre las condiciones ambientales, sociales, económicas, de vivienda e infra estructura básica de una población en un territorio;

III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social y a

asegurar un modelo institucional que permita al estado cumplir con su responsabilidad ineludible de garantizar el derecho a la salud en el marco de los derechos humanos;

IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, desarrollando modelos de atención basados la atención primaria de salud (APS), centrados en las personas y las comunidades, considerando la diversidad humana, la interculturalidad y la etnicidad;

V.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, operacionalizando el acceso efectivo a los servicios, con calidad en la atención y protección financiera para todos los habitantes del estado;

V BIS. - Desarrollar un modelo de financiamiento que asegure la suficiencia, la calidad, la equidad, la eficiencia y la sostenibilidad.

VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, considerando a la salud pública como el eje orientador de las respuestas del Estado para la transformación de los sistemas de salud;

VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, valorando a los recursos humanos como sujetos protagonistas de la construcción y consolidación de un sistema de salud universal; y

VII BIS. - Promover la utilización racional y la innovación de los recursos tecnológicos para el servicio de las necesidades de salud de la población.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente **Decreto** entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora a 16 de febrero de 2021.

C. DIP. FILEMON ORTEGA QUINTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
NORBERTO ORTEGA TORRES
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de esta Soberanía, nos fueron turnados para estudio y dictamen, diversos escritos de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, mediante los cuales hace del conocimiento de este Poder Legislativo, el sensible fallecimiento de la ciudadana Gertrudis Quintana Castillo, Presidente Municipal de dicho órgano de gobierno, así como del acuerdo aprobado por los integrantes del Ayuntamiento referido, para que sea el ciudadano Francisco Gurrola Sánchez, quien ocupe el cargo de Presidente Municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular,

directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 167 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en caso de falta absoluta del Presidente Municipal el Ayuntamiento dará aviso al Congreso del Estado para los efectos previstos en el artículo 338 de la Ley de referencia.

TERCERA.- El asunto que es materia del presente dictamen, se hizo del conocimiento de este Poder Legislativo, mediante dos escritos presentados en oficialía de partes de este recinto legislativo, el día 26 de noviembre de 2020. En el primero de dichos escritos, la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, informó sobre el sensible deceso de la ciudadana Gertrudis Quintana Castillo, Presidente Municipal de dicho Municipio; mientras que, en el segundo de los escritos, se nos hizo entrega del acta que contiene el acuerdo aprobado por los integrantes del órgano de gobierno municipal referido, mediante el cual tomaron el acuerdo unánime de que sea el ciudadano Francisco Gurrola Sánchez, regidor propietario, quien ocupe el cargo de Presidente Municipal del multicitado ayuntamiento.

En ese sentido, nos encontramos ante la falta absoluta del Presidente Municipal, según lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, invocado en la consideración anterior, el cual, a su vez, nos indica que tenemos que apegarnos a los efectos del referido artículo 338, que establece las causales por las que esta Soberanía deba realizar la revocación de mandato de alguno o algunos de los integrantes de un Ayuntamiento, encontrando que, en el caso concreto, la causal aplicable es la establecida en la fracción VI de dicho artículo, donde se debe revocar el mandato de la actual Presidente Municipal de Suaqui Grande, Sonora, “*por incapacidad física o legal permanente*”, la cual se actualiza por el desafortunado deceso de la ciudadana Gertrudis Quintana Castillo, que es quien ejercía ese cargo.

Ahora bien, los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido por el suplente correspondiente, sin embargo, al tratarse de la figura de Presidente Municipal no es posible que sea llamado algún suplente para que acuda a suplir la ausencia originada con motivo del fallecimiento en mención, es por ello que, el diverso artículo 341 de la mencionada ley en materia municipal, previene que *“De suspenderse o revocarse el mandato de quien funja como Presidente Municipal, en el decreto del Congreso Local, se fijará quién, de entre los restantes miembros del Ayuntamiento, ejercerá las funciones de aquél”*.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión considera que la disposición normativa que hace funcional el sistema de ausencias de los integrantes del Ayuntamiento Municipal, para darle integridad y funcionamiento a la administración local es el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, pues en dicho precepto se prevé, que en el caso de la renuncia del Presidente Municipal, el Ayuntamiento acordará quien del resto de los integrantes ocupará el cargo y esa propuesta será enviada al Congreso del Estado para su consideración al momento de nombrar a la persona que ejercerá el cargo de Presidente Municipal en ese órgano de gobierno.

Si bien es cierto que no estamos en la hipótesis exacta de la norma legal referida, que es la renuncia del Presidente Municipal, sino ante el deceso de quien ocupaba el cargo de Presidente Municipal, materialmente para este caso resulta en la ausencia total en el cargo, por lo que consideramos que, si el acuerdo y entendimiento político entre los demás integrantes del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, fue la de decidir quién, de entre ellos debe ejercer las funciones de Presidente Municipal, este Congreso del Estado para proceder al nombramiento ordenado en el artículo 341 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, debe atender el acuerdo de los integrantes del órgano de gobierno municipal afectado, con el propósito de facilitar la gobernabilidad para beneficio de los habitantes de ese centro de población.

Ahora bien, como la propuesta es en el sentido de apoyar el acuerdo de los integrantes del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, para que sea el ciudadano Francisco Gurrola Sánchez, quien actualmente ocupa el cargo de regidor propietario en dicho Municipio, quien ejerza las funciones de Presidente Municipal, se hace necesario llamar al ciudadano Roberto Gurrola Castillo, Regidor Suplente, para que tome protesta como Regidor Propietario, con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, presentó el aviso de deceso de la ciudadana Gertrudis Quintana Castillo, Presidente Municipal de dicho Municipio, así como, el Acuerdo en el que proponen al ciudadano Francisco Gurrola Sánchez, para que ejerza las funciones de Presidente Municipal, resuelve aprobar el nombramiento del ciudadano Francisco Gurrola Sánchez, para que ejerza las funciones de Presidente Municipal, con efectos a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167, 171, sólo la parte procedimental, 338 y 341 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración la aprobación del nombramiento contenido en el punto primero de este Acuerdo, en favor del ciudadano Francisco Gurrola Sánchez, se hace del conocimiento del ciudadano Roberto Gurrola Castillo, Regidor Suplente, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley como Regidor Propietario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERO.- Se comisiona al ciudadano Diputado Fermín Trujillo Fuentes, para acudir a las tomas de protesta referidas en los puntos anteriores del presente Acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 14 de enero de 2021.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
LETICIA CALDERON FUENTES
LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXII Legislatura, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracción XIII, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

En sesión de Pleno celebrada el 17 de marzo del año en curso, la Diputada Ernestina Castro Valenzuela, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, misma que se sustentó bajo los siguientes argumentos:

“El Principio de Igualdad Jurídica entre mujeres y hombres que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otras legislaciones y

Tratados Internacionales, si bien constituye un avance importante para la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, no ha sido suficiente para erradicar las desigualdades en el acceso a la justicia que tienen por razones de género.

Las y los operadores de justicia tenemos la obligación de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, por lo tanto, la estructura, la organización y las políticas judiciales requieren, para brindar un servicio adecuado y cumplir con su función, contar con un enfoque integral y transversal con perspectiva de género que garantice el acceso a la justicia y al debido proceso, así como analizar los casos, tomando en consideración las particularidades y vulnerabilidades que por razón de género se presentan en la sociedad.

Como parte de los mecanismos para reducir las desigualdades, los aparatos jurisdiccionales deben ser un medio eficaz de acceso a la justicia para las mujeres, siendo ellas quienes han sido invisibilizadas y excluidas históricamente en comparación con los hombres, lo que llevó a que los Tribunales Supremos de Justicia, mediante sus presidencias, adoptaran en noviembre de 2002, durante la celebración de su VII Cumbre Iberoamericana realizada en Cancún, México, el instrumento denominado “Declaración de Cancún”, que en su apartado de Acceso de las Mujeres a la Justicia reconoce la importancia de que las altas jerarquías del aparato judicial adopten una política de igualdad de género, en mérito de lo que se comprometieron a:

- Propiciar la creación de una Unidad permanente, que apoye a los órganos de más alta jerarquía en la implantación de la política con acciones dentro de un sistema integral, a fin de coordinarlo, impulsarlo, monitorearlo y evaluarlo.*
- Identificar las áreas donde el servicio de justicia se relaciona con la problemática de las mujeres, tales como la violencia doméstica, pensiones alimentarias, las cuales exigen prioritariamente la integración transversal de una política de género.*
- Procurar la especialización del servicio en esas áreas e invertir en la medida de sus posibilidades, recursos de manera prioritaria para que el servicio de justicia satisfaga las necesidades de las personas usuarias.*
- Identificar a las instituciones existentes en la sociedad civil para constituir las en el soporte de referencia de las usuarias.*
- Propiciar la creación de un sistema de información estadística, cualitativa y cuantitativa, que involucre la perspectiva de género y permita evaluar los resultados, creando los indicadores necesarios para ello.*
- Desarrollar un programa de capacitación permanente sobre derecho y género.*
- Crear un sistema de recopilación de sentencias y jurisprudencia distinguiendo la perspectiva de género en las resoluciones, divulgándola.*
- Promover la investigación de temas específicos sobre el respeto al derecho de las mujeres.*
- Desarrollar programas de cooperación internacional para el mejoramiento de los servicios.*

- *Promover acciones para satisfacer las necesidades de las personas usuarias tanto en el plano de la infraestructura, como en el de la asistencia jurídica.*

De allí la necesidad de contar con estructuras que garanticen un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos e igualdad de género; pues es ineludible la obligación del Estado mexicano de crear conciencia en todo su personal y actuar con base en el respeto a los derechos humanos.

Juzgar con perspectiva de género y derechos humanos es una obligación del Estado Mexicano que emana de diversos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁹, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁰, las Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)¹¹, además de la

⁹ Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley

¹⁰ Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio.
- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- Abstenerse de incurrir en todo acto de práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas;
- Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres;
- Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

¹¹ Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas

normativa nacional como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹², la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y el Protocolo para juzgar con perspectiva de género.

Por lo anterior es que la instauración de una Unidad de Igualdad de Género, de carácter permanente, es parte de las acciones que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora toma para encaminarse a la cristalización de la justicia para las mujeres.

La Unidad de Igualdad de Género tiene como objetivo primordial procurar, promover y gestionar que al interior del Poder Judicial del Estado de Sonora prevalezcan el enfoque de Derechos Humanos y la Perspectiva de Género de manera integral y transversal como ejes rectores institucionales y en todas las actividades inherentes al Servicio de Impartición de Justicia, teniendo como fin último que las resoluciones emitidas tengan esos enfoques.

No debe soslayarse el hecho de que por la importancia que reviste la actividad que desempeñan las Unidades de Igualdad de Género en las instituciones, el 25 de abril de 2014 el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en sesión formalizada en el Acta 7/2014, tuvo a bien iniciar los trabajos para constituir la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Sonora, misma que desde entonces ha venido realizando acciones de manera permanentemente con el propósito de transversalizar e institucionalizar la Perspectiva de Género en el Poder Judicial, a través de la sensibilización y capacitación del personal, el análisis de sentencias y la creación de

administrativas apropiadas que sean del caso; d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

12 Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley.

alianzas con la sociedad civil y otros poderes públicos, entre otras actividades, todas éstas encaminadas a promover los Derechos Humanos de las mujeres.”

Expuesto lo anterior, los integrantes de esta comisión, procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Esta Comisión Dictaminadora, una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa propuesta por la diputada Ernestina Castro Valenzuela, hemos decidido resolver la misma en sentido positivo por lo motivos que a continuación se pasan a exponer.

Esta Comisión Dictaminadora advierte que la propuesta constituye una acción afirmativa que viene a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptos que disponen en primer término que todas las autoridades en el país, en el ámbito de sus competencias *tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.*

En el segundo dispositivo constitucional se garantiza *la igualdad de las mujeres y los hombres en todos ámbitos de la vida como el político, jurídico, económico, profesional entre otros más.*

Bajo ese orden de ideas, la creación de la Unidad de Igualdad de Género dentro del Poder Judicial, cuyas funciones entre otras son llevar a cabo las acciones encaminadas a la institucionalización del enfoque de igualdad de género y Derechos Humanos en la Administración de Justicia; Sensibilizar y capacitar a quienes imparten justicia en perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia; Crear alianzas con la sociedad civil y otros poderes públicos para promover los derechos humanos de las mujeres; Incorporar la perspectiva de género y Derechos Humanos en los proyectos de planeación, reformas y modernización jurisdiccional y administrativa; Promover la eliminación de prácticas discriminatorias y garantizar un enfoque integral y con perspectiva de derechos humanos e igualdad de género en el quehacer de los integrantes del poder judicial, constituyen claramente acciones que promueven, protegen y garantizan los derechos humanos de las sonorenses como lo mandata el artículo 1 de la Constitución Federal.

Así mismo, se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos en cuanto a los derechos de las mujeres

se refiere como por ejemplo la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer* “Convención de Belem Do Para” y *Convención sobre la eliminación de todas las formas de todas las formas discriminación contra la mujer*, por mencionar algunos tratados, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Convención sobre la eliminación de todas las formas de todas las formas de discriminación contra la mujer

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de

otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

En ese contexto, no existe la menor duda que la operación de la Unidad de Igualdad Género, vendrá a reforzar los esfuerzos que ya el Poder Judicial del Estado ha venido realizando hacia el interior de sus instituciones, en el ánimo promover y proteger los derechos humanos.

Cabe señalar como atinadamente lo refiere la diputada proponente en la exposición de motivos de su iniciativa, que actualmente dentro de dicho poder ya está en funciones la Unidad de Igualdad de Género, creada mediante Acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; por lo que la iniciativa pretender elevar al rango de Ley, la creación y funcionamiento de la Unidad con lo cual se garantiza la continuidad y la permanencia de la Unidad en su importante labor dentro del Poder Judicial.

Se concluye que la propuesta es viable jurídicamente por que la materia sobre la cual versa la iniciativa no vulnera la esfera competencial del Congreso de la Unión de acuerdo a la revisión y análisis del artículo 73 de la Constitución Federal y lo más importante, la iniciativa es compatible con el marco jurídico nacional e internacional en materia de Derechos Humanos, siendo estos los principales aspectos que se analizan en toda iniciativa para determinar su viabilidad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso d) a la fracción II del artículo 97, la Sección Cuarta del Capítulo Tercero del Título Séptimo y los artículos 106 BIS y 106 TER, todos a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97.- ...

I.- ...

II.- ...

a) al c) ...

d) La Unidad de Igualdad de Género.

III y IV.- ...

...

...

...

...

SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 106 BIS.- La Unidad de Igualdad de Género tiene como objetivo primordial procurar, promover y gestionar que al interior del Poder Judicial del Estado de Sonora prevalezcan el enfoque de Derechos Humanos y la Perspectiva de Género de manera integral y transversal como ejes rectores institucionales y en todas las actividades inherentes al Servicio de Impartición de Justicia, teniendo como fin último que las resoluciones emitidas tengan esos enfoques. La Unidad estará a cargo de una mujer, como parte de las acciones afirmativas en la implementación de la Unidad y contará con la estructura orgánica que dicten las necesidades de la propia Unidad, conforme al presupuesto disponible, lo que se dispondrá por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mediante los acuerdos respectivos.

ARTÍCULO 106 TER.- La Unidad de Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar a cabo las acciones encaminadas a la institucionalización del enfoque de igualdad de género y Derechos Humanos en la Administración de Justicia;

II.- Sensibilizar y capacitar a quienes imparten justicia en perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia;

III.- Crear alianzas con la sociedad civil y otros poderes públicos para promover los derechos humanos de las mujeres;

IV.- Incorporar la perspectiva de género y Derechos Humanos en los proyectos de planeación, reformas y modernización jurisdiccional y administrativa;

V.- Promover la eliminación de prácticas discriminatorias y garantizar un enfoque integral y con perspectiva de derechos humanos e igualdad de género en el quehacer de los integrantes del poder judicial;

VI.- Impulsar estrategias para generar ambientes laborales libres de violencia;

VII.- Gestionar y apoyar en la generación de criterios de interpretación jurídica y para juzgar con perspectiva de género;

VIII.- Generar información en materia de género para incentivar a las distintas áreas a incorporar esta perspectiva en sus actividades diarias;

IX.- Gestionar la asignación de recursos presupuestales, materiales y humanos, para el cumplimiento de acciones en materia de género;

X.- Proponer y gestionar programas de capacitación básica y especializada en materia de género; y

XI.- Las demás que le confiera el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2020.

DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO.

DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ.

DIP. LETICIA CALDERON FUENTES.

DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ.

DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ.

DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA.

**COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE FOMENTO
ECONÓMICO Y TURISMO, EN FORMA
UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
MA MAGDALENA URIBE PEÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
LÁZARO ESPINOZA MENDIVIL
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Fomento Económico y Turismo, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito de la Diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, el cual contiene **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el propósito de crear la Secretaría de Turismo en el Estado de Sonora.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción I, 94, fracciones I y IV, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa materia de este dictamen fue presentada en la sesión del día 31 de octubre del 2019, con sustento en la siguiente exposición de motivos:

“El Estado de Sonora es grande en su extensión, en sus bellezas naturales, en sus riquezas históricas, en sus valores culturales y en sus atractivos turísticos. Cuenta con mar y desierto, playas y montañas, grandes ciudades y pueblos mágicos, modernidad y tradiciones, ecosistemas únicos y sitios de aventura.

Sonora, geográficamente es un Estado privilegiado, contamos con más de 500 kilómetros de frontera con los Estados Unidos y tenemos más de 1,200 kilómetros de litoral, en el llamado “Acuario del Mundo” el Mar de Cortés; además, desiertos, sierras y valles, nos dan la oportunidad de ofrecer productos a diferentes segmentos de mercado.

Esta ubicación geográfica privilegiada, nos ofrece la oportunidad de atraer a potenciales turistas que radican en la región suroeste de los Estados Unidos de América. De hecho, todo lo que caracteriza a nuestra entidad federativa, nos ha permitido ser uno de los estados con mayor auge en el ramo turístico a nivel nacional.

En efecto, a nivel nacional, el Estado Mexicano ha también realizado acciones encaminadas a fortalecer el turismo en el país, mediante acciones legislativas, la más substancial y de mayor relevancia es la Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009.

La citada Ley General de Turismo, es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística.

En dicho ordenamiento, se establece su aplicación de forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México.

El objeto de la Ley General de Turismo, entre otros, es establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado.

Dentro de las principales atribuciones que la norma general otorga al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, están las siguientes:

- *“Formular y conducir la política turística nacional y*
- *Promover y coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional.”*

Lo anterior, nos relata la importancia del Turismo en nuestro País, mediante políticas públicas nacionales y bases de coordinación entre Federación, Estados y Municipios.

Un dato importante, y que es de resaltar, es que de diciembre de 2018 a junio 2019 se recibieron 56.5 millones de visitantes internacionales, sin embargo, los viajeros mexicanos a otros países fueron 46.69 millones de personas.

Dicho lo anterior, para entrar en detalle en el Estado de Sonora, tan solo en el periodo que corresponde de octubre 2018 a septiembre 2019, acorde al Anexo Estadístico Gráfico, del Cuarto Informe de Gobierno de la Gobernadora Claudia Pavlovich Arellano, el Estado de Sonora recibió a 5.5 millones de turistas, de los cuales 1.9 millones son de procedencia extranjera y 3.6 millones de origen nacional.

Entrando más en materia de la presente iniciativa, cabe destacar que el Estado de Sonora, no otorga a la actividad turística, una Secretaría para la planeación, ejecución y despacho de los asuntos relativos a la actividad turística.

Si bien es cierto, se cuenta con la Comisión de Fomento al Turismo (COFETUR), que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, sectorizado a la Secretaría de Economía, pero no está a nivel Secretaría.

Es prudente señalar que el Estado de Sonora no siempre ha tenido a la COFETUR como autoridad turística del Estado, contábamos con una Secretaría de Turismo, con fuerte posicionamiento en la Entidad; sin embargo, el 18 de diciembre de 2003, se elimina la Secretaría de Turismo, y se designa a la Secretaría de Economía como autoridad en materia de turismo.

Sonora no es el único Estado de la República que carece de una Secretaría de Turismo, pues acorde al apartado de Representaciones Estatales de turismo en México, disponible en el portal de la Secretaría de Turismo a nivel federal, sólo Nuevo León y Sonora son las Entidades Federativas que carecen de una Secretaría para el estudio, planeación y despacho de asuntos en materia turística.

Para el caso en concreto de Chihuahua, existe una Secretaría que despacha asuntos en materia comercial y turismo.

Por lo expuesto, es el motivo de la presente iniciativa, es de suma importancia la creación de una Secretaría de Turismo Estatal, que fortalezca el trabajo realizado y detone todas las acciones en materia turística, para darle mayor impulso al desarrollo económico de nuestro estado.

Reconocemos el trabajo realizado por la Comisión de Fomento al Turismo (COFETUR), organismo que, desde su creación en el año 2004, ha llevado a cabo las acciones en materia turística en todo el estado; sin embargo, elevar a rango de Secretaría

de Estado las atribuciones de COFETUR, al crear nuevamente la Secretaría de Turismo, daremos la relevancia que el tema amerita.

Es imperativo compañeras y compañeros legisladores, la creación de la nueva Secretaría de Turismo, para alcanzar los beneficios en materia de coordinación y recursos a los que se puede allegar el Sector Turístico del Estado, acorde a la Ley General de Turismo.

Aquí voy a exponer un punto muy importante, la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora, data desde el 2006; es decir, es de 3 años antes de la Ley General de Turismo.

Por lo tanto, el ordenamiento estatal nunca se armonizó ni homologó a la Ley General, como si se ha hecho en otros ordenamientos estatales en relación con normas generales.

Por ello, mi siguiente acción legislativa, además de la presente, será la presentación de una diversa Iniciativa de una Nueva Ley de Turismo Estatal, armonizada y homologada a la Ley General de Turismo.

Por dichas razones, tanto de datos reales como de aspectos legales, estoy convencida que, con la creación de la Secretaría de Turismo de Sonora, se tiene la posibilidad de sentar las bases para brindar mayor impulso a un nuevo proyecto turístico en la Entidad, mediante la coordinación de políticas públicas turísticas nacionales, estatales y municipales.

Con ello, no sólo fortalecerá la actividad en comento a nivel secretaría de estado, sino que generará nuevas dinámicas económicas, ampliará alcances y fomentará con gran capacidad la actividad turística en la Entidad.

Somos un Estado lleno de historia, naturaleza, playas y desierto, flora y fauna en general y mediante este tipo de acciones, es como podremos detonar los atractivos que tenemos, con una Secretaría de Turismo Estatal con las atribuciones actualizadas al marco normativo general y estatal, con enfoque nacional e internacional.

Por ello, sin ánimo de sonar reiterativa, muy respetuosamente les solicito su apoyo compañeras y compañeros Diputados, no por mí, sino por todas esas familias que viven y sobreviven gracias a la actividad turística de nuestro hermoso Estado, con una autoridad con una autonomía operativa, planificadora y fomentadora en materia de turismo.

Es pensar en Sonora, con una Secretaría que pueda mejorar la coordinación Federación, Estado y Municipios acorde a la Ley General de Turismo.

Además, que la nueva Secretaría de Turismo, tenga prioridad y enfoque en construir nuevos puentes de comunicación y apoyo con los gremios comerciales involucrados, regulando las mejores prácticas.

Una nueva dependencia que fortalezca los lazos turísticos con los sectores públicos y privados de la sociedad, porque el turismo, es cimiento y estructura de la economía de un País, esa es la importancia que debemos considerar.

Con la aprobación de esta iniciativa, podemos tomar una decisión que trascenderá en el Estado, y por medio de su participación legislativa lo podremos hacer realidad.

Por último, me adelanto al tema del impacto presupuestal, esta nueva Secretaría de Turismo de Sonora, si bien es cierto requerirá de ajustes presupuestales en el Gobierno del Estado; sin embargo, dichos ajustes son necesarios, en principio por disposición de la Ley General, y que no se hizo, en segundo término, por ser de gran beneficio económico para los Sonorenses, por ello, el ajuste presupuestal realmente sería una inversión al Turismo en el Estado de Sonora.

APARTADO DE IMPACTO PRESUPUESTARIO:

En virtud de que la implementación de la presente iniciativa puede representar un impacto en las finanzas del Gobierno del Estado de Sonora, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente para su dictaminación, se remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Solicitando muy respetuosamente de la Titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Hacienda, que valoren todos los aspectos necesarios para lograr el cometido de la presente iniciativa, reiterando lo siguiente:

- *En principio, la Nueva Secretaría de Turismo de Sonora, es la base de adecuaciones legales requeridas por disposición de la Ley General de Turismo, y que no se han realizado; y*

- *En segundo término, por ser de gran beneficio económico para los Sonorenses, por ello, el ajuste presupuestal realmente sería una inversión al Turismo en el Estado de Sonora.*

Efectivamente, será mucho más que significar un gasto para el Ejecutivo, será una inversión para el fomento exponencial del Turismo en la Entidad y sus Municipios.

Y si en efecto, la valoración y análisis de aspectos presupuestarios, implica realizar ajustes necesarios en los rubros de impuestos, contribuciones y derechos entre otros particulares, que se realicen; por ello, mi petición respetuosa, de encontrar el

punto intermedio requerido, en definir la estrategia financiera, de cómo Sí lograr la creación de la Nueva Secretaría de Turismo de Sonora y que beneficiará la Economía del Estado y sus Municipios."

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Del análisis realizado a la iniciativa materia del presente dictamen, podemos percatarnos que la propuesta consiste en modificar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el propósito de crear la Secretaría de Turismo en el Estado de Sonora.

En efecto, como se hace referencia en la exposición de motivos de la Iniciativa que se dictamina, en el tema de Turístico en el país nos rige una Ley General de Turismo, que establece las bases de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado.

El Ejecutivo Federal ejerce las atribuciones de la norma general a través de la Secretaría de Turismo SECTUR, instancia encargada de formular y conducir la política turística nacional y promover y coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional.

El Gobierno del Estado de Sonora, no otorga a la actividad turística estatal una Secretaría exclusiva para la planeación, ejecución y despacho de los asuntos relacionados con la actividad turística en la Entidad.

En ese tenor, como acertadamente se asienta en la Iniciativa que se dictamina, en Sonora contamos con la Comisión de Fomento al Turismo COFETUR, como la principal autoridad turística en el Estado; sin embargo, es un organismo descentralizado del Gobierno Estatal, sectorizado al a Secretaría de Economía y no está a nivel de Secretaría.

En ese orden de ideas, es pertinente retomar que efectivamente en Sonora ya contábamos con una Secretaría de Turismo; sin embargo, el 18 de diciembre del 2003 se elimina la Secretaría de Turismo y se designa a la Secretaría de Economía como la autoridad en dicha materia, a través de COFETUR.

Ahora bien, la presente iniciativa se socializo en un Foro de Consulta Estatal por la Diputada Ma Magdalena Uribe Peña, en su calidad de promovente de la misma y su carácter de Presidenta de la Comisión de Fomento Económico y Turismo de este Poder Legislativo.

En las diversas sedes Turísticas donde se socializó la presente Iniciativa: SAN CARLOS, GUAYMAS; PUERTO PEÑASCO Y NOGALES, coincidieron principalmente de los sectores del gremio turístico, una mayor certidumbre y fortalece legal para tratar los temas turísticos en el Estado de Sonora.

Antes de culminar con el Foro de Consulta Estatal de Turismo, en el cual se socializó la iniciativa que se dictamina, se nos presentó la pandemia por el coronavirus, suspendido los trabajos de socialización de manera presencial y desarrollando los Foros pendientes de manera virtual, con los municipios regionales del RÍO SONORA, SUR DE LA ENTIDAD Y CENTRO DEL ESTADO (HERMOSILLO) para culminar la socialización.

En ese contexto, del resultado del Foro y las opiniones institucionales y de los sectores del gremio turístico respecto a la viabilidad de la creación de la Secretaría de Turismo fue muy aceptable.

Se le brindaría nuevamente a la actividad Turística la categoría de Secretaría de Estado, como realmente el tema lo amerita, por ser considerado el Turismo a nivel mundial una de las mayores generadoras de riqueza en todos los países y particularmente para Sonora, como se asienta la estadística que se asienta en la exposición de motivos respecto a los millones de turistas nacionales y extranjeros que ingresaron a Sonora, dejando una derrama multimillonarias en beneficio de la economía turística y las familias de la Entidad.

Un dato importante, y que es de resaltar de la Secretaría de Turismo del Ejecutivo Federal, es que de diciembre de 2018 a junio 2019 se recibieron 56.5 millones

de visitantes internacionales, sin embargo, los viajeros mexicanos a otros países fueron 46.69 millones de personas.

Del mismo periodo del 1ero de diciembre del 2018 a junio 2019, México logró un máximo histórico por ingreso de divisas al registrar 15mil 486 millones de dólares, y, por otra parte, el gasto de mexicanos en el extranjero fue de 5 mil 750 millones de dólares, lo que genera un saldo a favor en la balanza turística de 9 mil 736 millones de dólares.

En ese sentido, es imperante resaltar la Competitividad Turística que el Estado Mexicano ha tenido y sostenido, acorde a las fuentes internacionales de la Organización Mundial de Turismo (OMT) que hace referencia la Secretaría de Turismo del Ejecutivo Federal, tenemos que en el año 2013 ocupó el lugar número 15 en el “Ranking de Llegada de Turistas a Nivel Mundial”, 2014 lugar número 10, 2015 lugar número 9, 2016 lugar número 8, 2017 lugar número 6 y finalmente en el 2018 ocupó el lugar número 7.

Y en el Foro Económico Mundial (WEF por sus siglas en inglés) reconocida organización internacional, en el “Ranking de Competitividad de Viajes y Turismo 2019”, que se realiza cada dos años, el sector turístico de México entra por primera vez en el top 20 global, con mayor puntuación en América Latina, con una política de mejora de viajes y turismo.

De lo anterior, se estimaba que un poco más del 10% de los puestos de trabajo en el mundo son gracias al importante papel que juega el turismo, impulsando con ello el progreso económico. En México, la actividad turística emplea a más de 3 millones de personas de manera directa, constituyendo la primera fuente de empleo para jóvenes de entre 16 y 24 años, y el segundo sector con mayor participación femenina.

Por todo lo anterior, es que el Estado Mexicano considera a los procesos que se generan por la actividad turística, una actividad de prioridad nacional, al igual que la salud, la educación y la seguridad, bajo el enfoque social y económico que genera

un gran desarrollo para el país; dicha prioridad quedó debidamente establecida en el artículo 1º. de la Ley General de Turismo.

Dicho lo anterior, para entrar en detalle en el Estado de Sonora, tan solo en el periodo que corresponde de octubre 2018 a septiembre 2019, acorde al Anexo Estadístico Gráfico, del Cuarto Informe de Gobierno de la Gobernadora Claudia Pavlovich Arellano, el Estado de Sonora recibió a 5.5 millones de turistas, de los cuales 1.9 millones son de procedencia extranjera y 3.6 millones de origen nacional.

Derivado de la recepción de millones de Turistas en Sonora, en ese mismo periodo de septiembre de 2018 a septiembre de 2019, diversos datos estadísticos de la Comisión de Fomento Económico y Turismo en el Estado, reflejan una estimación en cuanto a la derrama económica, que de los poco más de 5 millones de turistas, se captó un total de 19 mil 470 millones de pesos, de los cuales 8 mil 400 millones son de procedencia nacional y 11 mil 70 millones de origen extranjero.

Estas cifras se habían venido sosteniendo y acrecentando, impulsado en importante medida el crecimiento económico en el Estado de Sonora, tanto por la generación de empleos, como por la expansión del comercio y los servicios, hasta la trágica situación de la pandemia por el COVID-19.

No pasa inadvertido a la presente dictaminación, que en la estrategia de reactivación económica para Sonora, con motivo de la pandemia por el coronavirus, el Gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría d Economía del Estado, designaron vocero de la ejecución de dicha estrategia, al Titular de la Comisión de Fomento Económico y Turismo COFETUR, por ser la instancia económica de mayor preponderancia en la Entidad y con conocimiento en la movilidad de personas en relación con los fines de negocios, recreativos y visitas a lugares en general como pueblos, playas, restaurantes, bares etcétera.

Solamente de analizar la paralización económica en Sonora de todos los establecimientos comerciales turísticos que, según datos de la Secretaría de Economía

que nos dicen que, durante el año 2017, contaba con 540 establecimientos de hotel, un total de 22,993 cuartos, 1,204 restaurantes y cafeterías, 241 bares, centros nocturnos y otros, 26 guías de turistas, 40 arrendadoras de autos y 17 centros de convenciones, nos hace dimensionar la afectación a los servicios turísticos; con esto, junto con la situación de salud, tenemos aparejada una crisis económica, por ello el Turismo ha destacado como prioridad nacional fundamental.

En efecto, con esta trágica situación de pandemia que estamos pasando por el coronavirus, hemos visto con mayor evidencia la importancia del Turismo, al paralizarse toda actividad económica notamos la importancia de la actividad Turismo y las fuentes de empleo; de igual manera, al restringirse la movilidad por la cuarentena, advertimos la importancia para la sociedad de gozar de viajes recreativos que permitan disfrutar los periodos de descansos de sus actividades laborales, redundando en actividad económica y generación de empleos.

De igual manera, con lo aprobación de la Secretaría de Turismo en Sonora, se tendría una autonomía jerárquica y presupuestaria para desarrollar plenamente las atribuciones concurrentes de la Ley General de Turismo, en relación con SECTUR del Gobierno Federal, con las demás entidades federativas y la Ciudad de México, pero principalmente con los Municipios de Sonora.

Antes de pasar al impacto presupuestario, no pasa desapercibida la única observación puntual que se hizo a la iniciativa que se dictamina, principalmente porque se presentó en una administración pública estatal que pasaba apenas de la mitad de su gestión.

En ese sentido, la puntual y acertada observación en ese momento tenía sentido; es decir, si se hubiera presentado la iniciativa antes de iniciar con la actual administración del Gobierno del Estado de Sonora, vendría muy bien en el Plan Estatal de Desarrollo y el arranque del sexenio.

El aplazamiento de la dictaminación de la presente iniciativa, con motivo de la pandemia por el coronavirus, actualmente nos coloca como Legislatura en una posición idónea para aprobar la presente iniciativa, dejando las bases normativas en tiempo y forma, para que la próxima nueva administración estatal, tenga a bien implementar la reestructuración para la nueva Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Sonora.

Ahora bien, retomando la parte del impacto presupuestario, tema que de igual forma fue materia de análisis en la socialización de la presente iniciativa, tanto en los Foros de Consulta Estatal, como en las diversas mesas de trabajo con el Gobierno del Estado, se advirtió efectivamente que, la desaparecida Secretaría de Turismo solamente vio afectada su categoría de Secretaría, para pasar de manera intacta a conformar la Comisión de Fomento al Turismo COFETUR en su estructura orgánica y laboral; si bien es cierto pasó a ser un organismo público descentralizado para dar cierta autonomía, realmente sigue teniendo la dependencia jerárquica y presupuestal de la Secretaría de Economía.

En tal virtud, la propia socialización de la propuesta en este tema, nos resultó la conclusión de una nula o casi nula afectación presupuestal en la aprobación de la presente iniciativa y si de gran beneficio para el sector del gremio turístico en Sonora.

Ahora bien, ya se ha dejado en claro no sólo la necesidad de la creación de la Secretaría Estatal de Turismo como instancia idónea en armonización con la Ley General de Turismo, sino que, aún y cuando implicara impacto presupuestal, los ejemplos de estadísticas y económicos nos arrojan que realmente sería una inversión al Turismo en el Estado de Sonora, por ser considerada la actividad turística a nivel mundial como cimientos y pilares de la economía de los países.

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22, fracciones XII y XIII y 30, Apartado A, fracciones I y VII; se deroga el apartado B y su fracción I del artículo 30 y se adicionan una fracción XIV al artículo 22 y el artículo 30 BIS 1, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Secretaría Técnica;

XIII.- Secretaría de la Consejería Jurídica; y

XIV.- Secretaría de Turismo.

...

...

...

Artículo 30.- ...

A. En materia de fomento del desarrollo económico:

I. Proponer las políticas y ejecutar los programas relativos al desarrollo económico del Estado en las ramas de la industria, el comercio, los servicios y la minería, de conformidad con los planes nacional y estatal de desarrollo y las leyes de la materia;

II a la VI. ...

VII. Organizar, apoyar y difundir estudios e investigaciones que contribuyan al desarrollo de la productividad y el crecimiento económico de las empresas, de la industria y de la minería;

VIII a la XV. ...

B. Se deroga:

I. Se deroga.

II a la VIII. ...

Artículo 30 BIS 1.- A la Secretaría de Turismo le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística del Estado;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General de Turismo y la Ley Estatal de Turismo;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en la Ley Estatal de Turismo y demás ordenamientos en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia estatal;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Turismo, las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo del Estado;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Estatal de Turismo;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Formular, evaluar y ejecutar los programas estatales de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los Municipios respectivos;
- VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en sus Municipios, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
- IX. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- X. Conducir la política estatal de información y difusión en materia turística;
- XI. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;
- XII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en la entidad;
- XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, los programas de investigación para el desarrollo turístico estatal;
- XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XV. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;

- XVI. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de dos o más Municipios;
- XVII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, la Ley Estatal de Turismo y demás disposiciones reglamentarias que deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;
- XIX. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a la Ley General de Turismo y a las disposiciones reglamentarias;
- XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia; y
- XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La conformación y funcionamiento de la Secretaría de Turismo, deberá de realizarse dentro de un año siguiente a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Turismo del Estado, desaparece el organismo público descentralizado denominado Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, y las atribuciones que conforme al decreto de creación y que se regulan conforme a esta Ley, pasan a la nueva dependencia, para lo cual, se le transferirán a la Secretaría de Turismo del Estado todos recursos materiales, financieros y humanos de la Comisión de Fomento Económico y Turismo, dejando de existir como organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaria de Economía. El traspaso acorde a las directrices Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, deberá efectuarse incluyendo al personal a su servicio, respetando derechos laborales, presupuesto, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que las dependencias hayan utilizado para la atención de las atribuciones de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento interior de la Secretaría de Turismo, dentro de los 90 días siguientes a la conformación y funcionamiento de la nueva dependencia.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre del 2020.**

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. MA MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRISELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDIVIL

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

**COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisión de Fomento Económico y Turismo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado por la Diputación Permanente de este Congreso del Estado, para estudio y dictamen, escrito presentado por el Diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito, fue presentada en la sesión del Pleno del día 13 de octubre del 2020, al tenor de los siguientes argumentos:

“La sociedad cooperativa de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Consuelo Izquierdo en su libro: El Cooperativismo una alternativa de desarrollo a la globalización Neoliberal para América Latina una Visión desde la Identidad Cooperativa, establece que la identidad cooperativa es el conjunto de principios y valores universales, que se expresan a través de la empresa cooperativa, caracterizada por su dualidad económico y social, que en correcta armonía entre ambos, es expresión de una cultura, de una manera de pensar y hacer, para transformar la realidad en un contexto histórico determinado.

Asimismo, establece que, al surgir el cooperativismo, se convierte en un importante factor de desarrollo de las fuerzas productivas, porque amparado por su filosofía humanista exalta la primacía del ser humano común, asumiendo un rol protagónico en los procesos socio económicos, el cual desde su surgimiento y hasta la actualidad aprendió y necesito la cooperación con el fin de obtener los bienes y servicios indispensables.

En México, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley General antes aludida establece que las clases de Sociedades Cooperativas son de consumidores de bienes y/o servicios, de productores de bienes y/ servicio y de ahorro y préstamo. De acuerdo con el Instituto PYME, algunas de las bondades de crear una Sociedad Cooperativa se traducen en las siguientes ventajas:

- a) Los socios se benefician del trabajo mutuo.*
- b) El trabajo es en equipo socios y se comparten responsabilidades.*
- c) Sin importar el monto de la aportación de los socios, todos tienen derecho a un voto en la toma de decisiones.*
- d) Se permite la participación de capital extranjero no mayor al 10% del total del capital social.*
- e) Acceso a programas de financiamiento por parte del gobierno.*
- f) Los socios podrán transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del o los beneficiarios que designen en caso de fallecimiento.*

Esta iniciativa que hoy presento busca potenciar los beneficios antes descritos y, a través del trabajo cooperativo, elevar el nivel de vida de los ciudadanos sonorenses a través de un sistema que fomente la creación de Sociedades Cooperativas en las diversas actividades productivas de nuestra Entidad Federativa.

Es de sobra conocido que la actividad agropecuaria en Estados Unidos, está caracterizada por macro explotaciones agropecuarias, las cuales están especializadas en la fabricación en masa de determinados productos agropecuarios y explotan grandes cantidades de terrenos agrícolas. Por lo tanto, son grandes empresas, consorcios corporativos, etcétera, con importantes utilidades, debido a su Economía de escala.

Pero la pregunta es será esta situación similar en otros países desarrollados existen otras alternativas de desarrollo para escenarios similares a los de nuestra región en los cuales el recurso tierra y ganado se encuentra pulverizado entre un número considerable de productores.

Existen hoy en día en la Comunidad Europea países en los cuales las actividades agropecuarias son altamente desarrolladas y que, sin embargo, funcionan como pequeñas empresas de explotación familiares. Por citar un país, en Alemania existen granjas familiares que en un 90% trabajan con una superficie de menos de 50 hectáreas, así, las explotaciones lecheras no rebasan las 40 vacas de ordena, las porcinas con menos de 600 animales, etcétera.

Cabe destacar que estos terrenos cuentan con grandes limitantes, una de ellas conocida como el desierto blanco, es decir, estos productores cuentan con el recurso de la tierra para producir y almacenar forraje solo 6 meses al año, ya que el tiempo restante los campos se encuentran nevados. En este país son los estratos medios de la población los que garantizan la capacidad competitiva y la estabilidad, económica, además de que su existencia evita los procesos de concentración no deseados desde el punto de vista económico y social.

Sin embargo, cabe reflexionar, como esto sucede y cómo es posible que existan empresas agropecuarias competitivas tan pequeñas en un país con una economía de libre mercado.

La actividad agropecuaria altamente desarrollada en Alemania, además de algunos aspectos y factores inherentes a políticas agrarias comunes derivadas de la Unión Europea, se basa esencialmente en la economía social de mercado, introducida después de la segunda guerra mundial, es decir, los productores agropecuarios se agruparon y organizaron para crear una red de cooperativas para la comercialización y transformación de sus productos, así como para compra de insumos.

Así vemos que las cooperativas son un pilar básico del desarrollo en Alemania, ya que ofrecen numerosos servicios para sus miembros, abasteciendo recursos para la producción como semillas, fertilizantes, forrajes y maquinaria. Abarcan y transforman toda la gama de productos agrarios y los comercializan lo más ventajosamente posible en los mercados interiores y exteriores, Asesoran a los productores en la producción conforme al mercado y al medio ambiente y sondean las oportunidades de mercado para productos alternativos, además ofrecen servicios múltiples, como reparaciones de maquinaria y almacenaje de insumos.

De forma similar están organizadas las cooperativas de ahorro y de crédito, las cooperativas industriales y de servicios. En lo que respecta a la región rural, cumplen con funciones importantes en el aprovisionamiento a gran escala con bienes de consumo, servicios financieros, suministran combustibles y carburantes en sus propios almacenes, explota mercados modernos de materiales de construcción, suministran mantenimiento general de viviendas, productos de jardinería, colaboran en la recuperación de embalajes o reciclaje de empaques de materiales apreciables.

Así contribuyen a que el estándar de vida sea altamente aceptable y que mejoren aun las condiciones de vida de sus miembros en las zonas rurales, evitando de esta manera las migraciones a las grandes ciudades. Para la economía del país, las cooperativas son socios importantes para la industria, el comercio y la elaboración de productos alimenticios, para los consumidores las cooperativas ofrecen mediante una red de distribución muy extensa una gran variedad de productos de calidad, frescos y bien seleccionados. Para el mercado, más de la mitad de todas las compras y ventas que los productores agropecuarios efectúan, las realizan a través de sus cooperativas.

Esta es una prueba de la confianza de los miembros en sus cooperativas y también da muestra de la capacidad de rendimiento de las organizaciones agropecuarias de autoayuda ante una competencia cada vez más rigurosa. Las cooperativas se han convertido hoy en empresas modernas y eficientes.

¿Cómo surgió la necesidad de crear estas cooperativas?

Con el comienzo de la industrialización en el siglo XIX se inició una economía libre e independiente, de la cual los productores agropecuarios no quedaron exentos, cabe mencionar que estos carecían de experiencia en asuntos económicos y cayeron fácilmente en manos de prestamistas inescrupulosos, endeudándose exageradamente, perdiendo así sus propiedades y hundiéndose en la pobreza.

Así obligados por la pobreza, se crearon las primeras asociaciones pre cooperativas con una base caritativa. Solamente la autoayuda sería el medio más eficiente como medida para evitar la miseria en la población rural.

¿Hasta ahora como han funcionado estas cooperativas?

Basadas en los principios del cooperativismo; autoayuda, auto-responsabilidad y autoadministración se crearon en forma acelerada más cooperativas, estas aprovisionaron a los productores agropecuarios con medios de producción, con semillas y ganado. Las asociaciones de cajas de crédito y ahorro se ocuparon de las transacciones monetarias y realizaron el comercio de insumos agrarios, organizados en departamentos especiales.

Hoy en día, en toda Alemania existen a nivel local las llamadas cooperativas primarias o de base, ellas forman el fundamento de la organización, sus actividades se concentran en uno o varios pueblos que forman parte de un área determinada, es decir, están presentes hasta en los poblados más pequeños.

Es importante resaltar que estas pequeñas cooperativas son empresas económicas y legalmente independientes. Así las cooperativas de base afiliadas en lotes al por mayor en Centrales Regionales concentran la oferta y la demanda, y son la contraparte natural de los proveedores, compradores y empresas medianas.

A su vez, estas crearon las centrales Nacionales para sus actividades comunes, como es la coordinación del equilibrio del mercado nacional, la compra y venta común en los mercados nacionales e internacionales, la exportación a nivel mundial, el desarrollo de marcas

comerciales comunes, y muchas veces, también la tramitación financiera de transacciones comerciales.

Estas Centrales Regionales son miembros de una de las varias Federaciones Regionales y estas están representadas a su vez por una Federación Alemana. La federación alemana toma a cargo los intereses de sus cooperativas frente a gobiernos, parlamentos, administraciones, instituciones científicas, otros grupos de interés y las relaciones públicas a nivel nacional e internacional. Un aspecto de relevancia para el desarrollo del cooperativismo fue la promulgación de la ley de cooperativas en 1889, en la cual se establecía que todas las cooperativas están sujetas a la auditoría obligatoria por sus federaciones, sin embargo, las federaciones ya habían creado la auditoría voluntaria, así como la formación y capacitación sistemática, mediciones de niveles de servicio, etcétera, es decir, las auditorías no se limitan al aspecto financiero.

Estamos convencidos que ante los retos y desafíos que actualmente vive las actividades agrícolas, ganaderas y las micro, pequeñas y medianas empresas Sonorenses, ejemplos como el antes descrito, no nos deben de parecer tan lejanos, las organizaciones de productores habrán de tomar nuevos rumbos, modernizarse, diversificar sus servicios hacia sus agremiados, y así poder hacer frente a las realidades de un entorno mundial sumamente globalizado y ferozmente competitivo.

Son Mipymes el 96% de negocios en Sonora Las micro, pequeñas y medianas empresas se pueden considerar como la base de la economía sonorenses, tanto en números de unidades económicas, como los miles de empleos que generan. Información del instituto mexicano del seguro social destaca que, a junio de este año, las empresas pequeñas, y medianas representan el 70% del total de las 40 mil 178 registradas en la entidad como negocios formales.

Las empresas de dos a cinco empleados, consideradas pequeñas, son las que lideran en el Estado al estar registradas 16 mil 208 que representan el 40% del total.

Le siguen las micro, negocios que solo tienen un empleado, que representan casi el 30% del total con un registro de 11 mil 949 empresas y las de seis a 50 empleados registra 10 mil 630, es decir el 26.45%.

Grandes empleadoras

En cuanto al empleo, las micro, pequeñas y medianas empresas que cuentan con uno a 50 empleados representan el 35% con un total de 211 mil 410 empleos de un total de 603 mil 725 empleos registrados ante el IMSS. Y aunque las MIPYMES lideran el registro de empresas y empleados en la formalidad, en la informalidad también ocupa los primeros lugares.

En termino generales incluyendo al sector informal las MIPYMES emplean a cerca del 90%. En Sonora, existen varias sociedades cooperativas de diferentes clases que han venido operando a través de los años, así tenemos la Sociedad Cooperativa de consumo familiar de

la sección 54 del sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la cual ya tiene más de 40 años de operación ininterrumpidos.

Otra Cooperativa en nuestro Estado, que tiene operando desde hace más de 30 años, es la Sociedad Cooperativa de Consumo Ganaderos Organizados de Sonora, conocida como SOCOGOS, creada en 1983, la cual tiene por objeto proveer de productos y servicios a los precios más bajos a los ganaderos de Estado.

Recientemente se creó en nuestra entidad, la Cooperativa de Artesanos Indígenas de Sonora, la cual reúne varios grupos indígenas que habitan en el Estado, como lo son los Kikapus, Mayos, Seris, Yaquis, Pimas, Guarijíos y los Cucapa, la cual tiene por objeto apoyar y difundir la artesanía de las culturas indígenas de Sonora.

Ante las ventajas que representa este tipo de organizaciones económicas, resulta de vital importancia que, dentro de las políticas públicas del gobierno del estado, se fomente la creación y desarrollo de Sociedades Cooperativas para buscar bajo esa figura jurídica, una alternativa más para lograr el desarrollo y bienestar de las familias sonorenses.

Ahora bien, la presente iniciativa de ley que pongo al análisis, discusión y aprobación de esta asamblea legislativa se compone de los siguientes capítulos:

El capítulo I denominado de las disposiciones Generales, se establece el objeto de la ley, define el fomento económico como el conjunto de normas jurídicas y acciones de gobierno, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo, así como los principios que regirán las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo.

El capítulo II, prevé las dependencias de la administración pública Estatal, que participaran en las acciones de fomento a las sociedades cooperativas en nuestro Estado, así como las atribuciones que le corresponden a cada una de ellas.

En el Capítulo III, se establecen las acciones de fomento cooperativo destacando entre otras, las acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y su simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento, así mismo precisa este capítulo, las acciones de fomento para la organización social para el trabajo y el fomento regional.

En el capítulo IV, se regula la posibilidad de que el gobierno del Estado pueda celebrar todos aquellos convenios con instituciones legalmente autorizadas para la capacitación académica o técnica para las cooperativas, así como fomentar la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas.

En el capítulo V, se establece que el gobierno del Estado deberá elaborar anualmente los programas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ley, finalmente se constituye un consejo consultivo para el fomento Cooperativo del Gobierno del Estado, como un órgano de apoyo para la realización de acciones para el fomento de las

Sociedades Cooperativas. Para concluir, en el último capítulo denominado del Financiamiento del Fomento de la actividad Cooperativa se establece que el gobierno Estado destinara una partida presupuestaria para el fomento a la sociedad cooperativa, así como establecimiento de exenciones de contribuciones a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia.

En Morena luchamos por construir un México plural, incluyente y solidario. Un México donde el trabajo de todos a todos beneficie. Por ello, es necesario transformar el modelo de desarrollo imperante, por uno que frene la decadencia y garantice el bienestar y la felicidad. Queremos un modelo económico en donde el Estado asuma la responsabilidad de conducir el desarrollo, impulsando cadenas productivas con los sectores privado y social, maximizando el empleo y el valor agregado.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado debe asumir la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Con esa visión de vigorizar el desarrollo nacional, en el párrafo octavo del dispositivo constitucional en cita, se impone como requisito a los textos normativos secundarios, que establezcan los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, es decir, todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, como lo son, entre otras, las sociedades cooperativas.

Esa visión constitucional se fortalece en su artículo 28, en donde al prohibir los monopolios y las prácticas monopólicas, se deja fuera de dicha prohibición a las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, con la condición de que estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas.

De esas premisas de nuestra Carta Magna, nace la Ley General de Sociedades Cooperativas, con el objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los Socios, misma normativa que fue invocada en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, al retomar la definición de su artículo 2, para explicarnos que es lo que debe entenderse por una sociedad cooperativa, siendo esta *“una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios”*.

Ciertamente, estas formas de organización social no son nuevas, sino que han estado presentes a lo largo de la historia del ser humano, no precisamente en las formas modernas que se conforman y organizan las sociedades cooperativas actuales, sino de manera mucho más rudimentaria para evolucionar hasta constituirse en los entes sociales que conocemos hoy en día, pero siempre buscando la colaboración entre los integrantes de un grupo social para perseguir fines comunes.

Con base en todo lo anterior, podemos afirmar, sin lugar a dudas, que las sociedades cooperativas son agrupaciones que unen esfuerzos individuales para mejorar de manera directa el nivel de vida de todos sus integrantes, contribuyendo de manera indirecta al desarrollo económico general de la sociedad a la que pertenecen.

Al respecto, la iniciativa que es materia del presente dictamen, nos propone sumar a las autoridades estatales y municipales a los esfuerzos de la Federación, en el fomento de las actividades cooperativas entre los sonorenses, a través de una nueva Ley de Fomento Cooperativo para el Estado de Sonora, con la que se establezcan, regulen y coordinen las políticas, programas y acciones que realice el Gobierno Estatal y los ayuntamientos del Estado, para esos efectos.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Fomento Económico y Turismo, consideramos que la iniciativa de mérito contiene una propuesta positiva y socialmente útil, toda vez que con su entrada en vigor crearemos herramientas jurídicas que les permitan a los sonorenses contar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, en la constitución y organización de sociedades cooperativas que vengán a impulsar el desarrollo económico y social del Estado.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico del Estado de Sonora, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I.- Actos Cooperativos: los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas;

II.- Sociedad Cooperativa: a la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;

III.- Empleo: derecho humano consagrado por la constitución federal, de dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo socialmente útil y de forma remunerada;

IV.- Movimiento Cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes del Estado de Sonora;

V.- Sistemas cooperativos: estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos;

VI.- Sector Cooperativo: población que desarrolla o es beneficiada por los actos cooperativos; y

VII.- Municipios rurales: Los municipios que reconoce el artículo 25-G de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 3.- La constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y sus organismos en que libremente se agrupan, así como los derechos de los socios, se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

Artículo 4.- Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos y accesorios o conexos, a saber:

I.- Son actos cooperativos subjetivos, aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollen y que las partes en ellos implicados decidan someterlos a la regulación y privilegios de esta ley;

II.- Son actos cooperativos objetivos, aquellos cuya característica proviene de la Ley, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:

a) Algunos de los señalados en esta Ley, en las disposiciones que sobre ella se establezcan, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa; y

b) Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación;

III.- Son actos cooperativos relativos aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo; y

IV.- Son actos accesorios o conexos aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta ley.

La constitución, organización y capacidad jurídica de las Sociedades Cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

Artículo 5.- Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

I.- Respeto a los derechos humanos laborales, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;

II.- Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminación, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Estado de Sonora;

III.- Respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre estas y su interés y servicio social por la comunidad;

IV.- Protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades de Gobierno;

V.- Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes;

VI.- Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; y

VII.- Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Artículo 6.- Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son ordenamientos sociales supletorios de la presente Ley, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Procedimiento Administrativo, todos del Estado de Sonoras

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 7.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- Gobernador del Estado de Sonora;

II.- Secretaría de Trabajo;

III.- Secretaria de Desarrollo Social;

IV.- Secretaria de Economía;

V.- Secretaria de Hacienda; y

VI.- Ayuntamientos.

Artículo 8.- Corresponde al Gobernador del Estado de Sonora:

- I.- Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo del Estado de Sonora;
- II.- Emitir las declaratorias de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;
- III.- Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Gobierno del Estado, así como presidirlo;
- IV.- Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en el Estado de Sonora; y
- V.- Suscribir con las instancias de gobierno federal y con las instancias públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.

Artículo 9.- Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en los otros ordenamientos, las siguientes funciones:

A) A la Secretaría de Trabajo:

- I.- Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en el Estado de Sonora;
- II.- Impulsar las actividades de fomento cooperativo en el Estado de Sonora y proporcionar, por sí o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4° de esta Ley; y
- III.- Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo del Estado de Sonora.

B) A la Secretaría de Desarrollo social:

- I.- Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;
- II.- Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las Sociedades Cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo; y
- III.- Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados.

C) A la Secretaría de Economía:

I.- Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Estado de Sonora otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así, como los financiamientos y prerrogativas a través de los fondos correspondientes;

II.- Apoyar servicios de Investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica; y

III.- Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión.

D) A la Secretaria de Hacienda:

I.- Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente ley y la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Artículo 10.- Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes funciones:

I.- Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación;

II.- Impulsar las actividades de fomento cooperativo, por si y en coordinación con las dependencias del ramo;

III.- Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la delegación; y

IV.- Cada Ayuntamiento contara con una Dirección de Fomento Cooperativo.

Artículo 11.- Todos los actos relativos a la constitución y registro de las Sociedades Cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo establezca la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y las declaratorias que al efecto emita la autoridad competente.

En las escrituras públicas, para lo efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.

CAPITULO III DEL FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 12.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas, acciones y programas del Gobierno del Estado de Sonora, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I.- Apoyo a la organización, constitución registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución de ingreso;

II.- Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III.- Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública del Estado de Sonora;

IV.- El Gobierno del Estado de Sonora procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las Sociedades Cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal;

V.- Acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa;

VI.- Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfruté de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;

VII.- Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y demás que establezcan las Leyes del Estado de Sonora;

VIII.- Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;

IX.- Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;

X.- Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;

XI.- Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; y

XII.- Los demás que establezcan las leyes.

Artículo 13.- El fomento cooperativo en el Estado de Sonora comprende, entre otras acciones, las siguientes:

I.- Acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandirlas fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;

II.- Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;

III.- Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Estado de Sonora;

IV.- Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;

V.- Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en el Estado de Sonora;

VI.- Acciones de cooperación en materia cooperativa con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;

VII.- Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal; y

VIII.- Los demás conceptos a los que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.

Artículo 14.- Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el gobierno del Estado de Sonora promoverá:

I.- La creación de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos;

II.- La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en el Estado de Sonora; y

III.- La celebración de convenios con entidades públicas y los sectores social y privado.

Artículo 15.- El Gobierno del Estado de Sonora fomentara las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes del Estado de Sonora en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.

Artículo 16.- El Gobierno del Estado realizara acciones en materia de vivienda a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, con el objeto de promover actitudes solidarias de la población, ante el desarrollo habitacional y el impulso a la autoconstrucción organizada y al movimiento social cooperativista de vivienda, tal como

lo establece la fracción IX del artículo 81 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Artículo 17.- En materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.

CAPITULO IV DE LA FORMACION COOPERATIVA

Artículo 18.- Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en el Estado de Sonora, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo.

Artículo 19.- El Gobierno del Estado de Sonora fomentara la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

Asimismo, deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas la inclusión en los planes de estudio los principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.

CAPITULO V DE LA FORMACIÓN DE LA POLÍTICA Y DE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO COOPERATIVO

Artículo 20.- En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno del Estado de Sonora elaborará anualmente las acciones y programas en la materia.

Artículo 21.- Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y por municipio a los que se refiere la presente Ley, deberán contener y precisar:

- I.- Antecedentes, marco y justificación legal;
- II.- Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o municipio correspondiente;
- III.- Objetivos generales y específicos;
- IV.- Metas y políticas;

V.- Estrategias, proyectos y programas específicos;

VI.- Financiamiento y estímulos;

VII.- Acciones generales y actividades prioritarias;

VIII.- Criterios para su seguimiento y evaluación;

IX.- Cronograma y responsabilidades; y

X.- Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.

Artículo 22.- En la programación del fomento cooperativo en el Estado de Sonora se tomará en cuenta:

I.- La diversidad económica y cultural de los habitantes del Estado de Sonora;

II.- La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población del Estado de Sonora; y

III.- Los principios a los que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 23.- Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Sonora, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá el Gobernador del Estado de Sonora o la persona que éste designe.

El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento de este Consejo.

CAPITULO VI

DEL FINANCIAMIENTO DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD COOPERATIVA

Artículo 24.- Corresponde al Gobierno del Estado de Sonora financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 25.- En los Programas Operativos Anuales de las Secretarías Señaladas en el artículo 7° de esta Ley, así como en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora y de los

Ayuntamientos, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley, incluyendo los Programas y actividades generales.

Artículo 26.- Las Sociedades Cooperativas gozarán de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita el Gobernador del Estado, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Sociedades Cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa, calzado, mientras el capital no exceda de 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II.- Las Sociedades Cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos.

Para efectos del siguiente artículo no se contabilizará como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa; y

III.- Las Sociedades Cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de 165 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Cuando el capital de las Sociedades Cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

CAPÍTULO VII DEL FOMENTO COOPERATIVO EN LOS MUNICIPIOS RURALES DEL ESTADO

Artículo 28.- Para efectos del presente capítulo, se entiende por:

I.- Ayuntamientos: Los ayuntamientos de los municipios rurales; y

II.- Autoridades estatales: Las autoridades señaladas en el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 29.- Los ayuntamientos que no cuenten con la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a las obligaciones que les impone esta Ley, deberán hacerlo del conocimiento de las autoridades estatales, a efecto de que dichas autoridades ejecuten de manera directa en la demarcación territorial municipal respectiva, las acciones que les corresponden en materia de fomento cooperativo.

Artículo 30.- Las autoridades estatales deberán difundir entre la totalidad de la población de los municipios rurales e informar de manera detallada a los ayuntamientos respectivos, la información actualizada relativa a:

I.- Los apoyos en materia de fomento cooperativo existentes;

II.- Los requisitos y trámites necesarios para acceder a los apoyos en materia de fomento cooperativo; y

III.- Las acciones en materia de fomento cooperativo que realicen en la demarcación territorial de los municipios rurales.

Artículo 31.- Para los trámites que en materia de fomento económico realicen los habitantes de los municipios rurales, las autoridades estatales deberán coordinarse con los ayuntamientos respectivos para establecer una ventanilla para canalizar dichos trámites.

Artículo 32.- Sin perjuicio de las obligaciones que les impone el presente ordenamiento e independientemente de lo dispuesto en el artículo 29 de esta ley, los ayuntamientos deberán:

I.- Coordinarse con las autoridades estatales para servir como ventanilla para recibir y canalizar a la brevedad posible, los trámites que en materia de fomento cooperativo deban realizar los habitantes de los municipios rurales ante las autoridades estatales;

II.- Informar a las personas interesadas, en relación a los trámites que hayan sido canalizados a las autoridades estatales con motivo de lo dispuesto en la fracción anterior, anexando las copias respectivas; y

III.- Difundir, en la medida de sus posibilidades, la información señalada en el artículo 30 de esta ley, entre la población de sus respectivos municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobernador del Estado de Sonora deberá expedir el Reglamento de la Presente Ley dentro del término de noventa días siguientes a la publicación del presente ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se derogan todos los acuerdos, circulares, disposiciones administrativas y legales que en el Estado de Sonora se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, deberá emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Sonora, dentro del plazo de 120 días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno del Estado de Sonora adecuará dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente decreto, sus ordenamientos de adquisiciones,

arrendamientos y obra pública para que las cooperativas accedan en igualdad de circunstancias a los procedimientos de licitación, invitación y asignación de los bienes y servicios que produzcan o comercien.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2020.**

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.